

ANÁLISIS DE CAUSAL DE ABANDONO ABSOLUTO EN LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA  
POTESTAD

AUTORES

LEONARDO FABIAN SANCHEZ LOMBANA

MARIALEJANDRA VARGAS PLAZAS

VIVIANA GARCIA SANCHEZ

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA  
ESPECIALIZACIÓN DERECHO DE FAMILIA  
BOGOTÁ, D.C., 1 DE OCTUBRE DE 2016

ANÁLISIS DE CAUSAL DE ABANDONO ABSOLUTO EN LA PRIVACIÓN DE LA  
PATRIA POTESTAD

AUTORES

LEONARDO FABIAN SANCHEZ LOMBANA

MARIALEJANDRA VARGAS PLAZAS

VIVIANA GARCIA SANCHEZ

MONOGRAFIA DE GRADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
ESPECIALISTA DE DERECHO DE FAMILIA

DOCENTE

LEIDY YOLANDA GONZALEZ GARCÍA

INVESTIGADORA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA

ESPECIALIZACIÓN DERECHO DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., 1 DE OCTUBRE DE 2016

## CONTENIDO

Introducción.....	7
Problema de Investigación.....	9
Planteamiento del problema.....	9
Formulación del problema.....	12
Hipótesis.....	13
Justificación.....	13
Objetivos.....	15
Objetivo general.....	15
Objetivos específicos.....	15
Metodología.....	16
Categoría Jurisprudencial.....	16
Fase I: Exploración.....	17
Fase II: Descripción y análisis.....	17
Fase III: Interpretación.....	17
Marco Teórico.....	19
Marco Histórico.....	26
Marco Conceptual.....	31
Marco Jurídico.....	39
Tipos de Abandono.....	53
Abandono Educativo.....	53
Abandono Emocional.....	53
Abandono Físico.....	53
Abandono Material.....	54
Abandono Médico.....	54
Abandono Moral.....	54
Antecedentes en torno a la Patria Potestad y el Abandono en NNA.....	59
Análisis del Caso Concreto de Estudio del Presente Documento.....	66
Conclusiones.....	84
Referencias Bibliográficas.....	90

## ***Resumen***

Dadas las actuales condiciones que la sociedad colombiana impone al modelo tradicional de familia, tomando como referencia los nuevos modelos, en su mayoría representados por familias mono parentales, asumiendo el otro como ausente en las relaciones entre padres e hijos, no se ha reconocido la necesidad de establecer tipos de abandono, que incurren en negligencia como lo son el abandono emocional o físico, que puede implicar graves efectos sobre el nivel psicosocial y físico del Niño, atacando a sus intereses conforme a lo dispuesto por la Constitución de Colombia. Entonces se hace necesario repensar los motivos establecidos en el artículo 315 del Código Civil y en concreto el apartado 2 "Después de haber abandonado el Niño", ya que de acuerdo con las leyes colombianas significa el abandono en el artículo 266 "Los Derechos legítimos concedidos a los padres en los párrafos anteriores, no se podrá reclamar en el Niño que ha sido tomado por ellos a la casa de expósitos, abandonados o de otra manera".

Para esto se hace necesario realizar un análisis de lo que se contempla en el ámbito jurídico como causal de abandono y considerar en el presente escrito los tipos de abandono que son ampliamente conocidos, acudiendo a las graves implicaciones que estos pueden tener en el desarrollo de los NNA.

Por lo tanto, se desarrollara una metodología basada en un enfoque cualitativo, utilizando como método de investigación el análisis de contenido documental una sentencia que habla en referencia a la patria potestad y el abandono, con ello las consecuencias en los NNA.

Se espera que el lector pueda al igual que los autores verificar la importancia de que la legislación actual contemple todas las formas de abandono como causales de privación de patria potestad, teniendo como principales hallazgos que en todo caso cualquier tipo de abandono constituye en el NNA un riesgo inminente en su desarrollo integral y violación de sus derechos fundamentales, con ello el NNA para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita condiciones de amor y comprensión, siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de los padres, en un ambiente de afecto y seguridad de orden moral y material. Si los anteriores son alterados esa excepción puede resultar la mejor alternativa para contribuir en su desarrollo integral.

***Palabras clave***

Patria potestad, Niños, Niñas, Adolescentes, Abandono, Jurídico, Sentencia, Pater Familia.

## **Abstract**

Given current conditions that Colombian society imposes on the traditional family model, with reference to the new models, mostly represented by single-parent families, assuming the other as absent in relations between parents and children, it has not recognized the need to establish types of neglect, negligence incurring such as emotional or physical neglect, which can have serious effects on psychosocial and physical level of the Child, attacking its interests under the provisions of the Constitution of Colombia. It then becomes necessary to rethink the reasons set out in Article 315 of the Civil Code and in particular paragraph 2 "Having abandoned the Child", since according to Colombian law means the abandonment Article 266 "Legitimate Rights granted parents in the preceding paragraphs, it cannot claim the child has been taken by them to the house of foundlings, abandoned or otherwise."

For this it is necessary to analyze what is contemplated in the legal and causal level of neglect and consider in this paper the types of abandonment, going to the serious implications they may have in NNA development.

Therefore, a methodology based on a qualitative approach was developed; using content analysis documentary speaks a sentence referring to parental authority and neglect, thus the impact on children and adolescents as a research method.

It is expected that the reader may like the authors verify the importance of the current legislation covering all forms of neglect as grounds

for deprivation of parental rights, with the main findings that in any case any kind of abandonment is in the NNA one imminent risk in their overall development and violation of their fundamental rights, thereby NNA for the full development of his personality, needs conditions of love and understanding, wherever possible, grow up in the care and under the responsibility of parents, an atmosphere of affection and moral safety of order and material. If the above are altered this exception may be the best alternative to contribute to its development.

***Keywords***

Parental authority, Children, Adolescents, Neglect, Legal, Judgment, Pater Family.

## Introducción

La presente investigación tiene como objeto analizar la privación de la patria potestad por la causal de abandono, teniendo en cuenta que este concepto en el contexto jurídico colombiano resulta limitado y condicionado frente a las actuales situaciones que se presentan en la composición familiar; sus nuevas formas de constitución y los efectos que todos los tipos de abandono pueden tener en los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante NNA).

Por lo tanto, aun cuando las diferentes áreas sociales han establecido y conceptualizado los tipos de abandono y los efectos que estos generan en la integridad moral, física y emocional de los Niños, actualmente no existe una legislación clara y equivalente frente a los mismos y su relación con las determinaciones jurídicas frente a la privación de patria potestad bajo la presente causal.

En este sentido, la pregunta que orientará esta investigación será: ¿Es la causal de abandono entendida como absoluta, la única forma de abandono que debe considerarse para la privación de la patria potestad? Frente a esta pregunta cabe anotar que la jurisprudencia actual viene salvaguardando que sí, pues amparados en el pronunciamiento de la H. corte, el 22 de mayo de 1997, se estableció que solo se puede entender como absoluto (Corte Constitucional, 1997).



Frente a esta se determina entonces como objetivo principal, analizar las razones por las cuales otros tipos de abandono deben ser considerados como causales de privación de patria potestad en Colombia, para esto se realiza inicialmente un análisis de los conceptos de abandono y privación de patria potestad dentro de los marcos histórico, conceptual y jurídico colombiano, posteriormente se analiza la sentencia T 953-2006 desde una mirada crítica y reflexiva en torno a la relación de abandono y privación de patria potestad, desde el entendido de abandono absoluto y su postura legislativa.

Por consiguiente, la presente monografía está basada en un enfoque cualitativo, utilizando como método de investigación el análisis de contenido documental de sentencias que hablan en referencia a la patria potestad y el abandono, con ello las consecuencias en los NNA.

Antes de introducirnos de lleno en el desarrollo investigativo, es importante destacar el tipo de abordaje que se realizó a partir de una forma más descriptiva, esto permitió establecer la razón principal por la cual se acude a este tipo de investigación.

En este sentido, la investigación se basó en familia, conflictos sociales y proyección social, enfoque que precisa la Universidad La Gran Colombia (en adelante UGC). Es por tal motivo que la monografía adquiere gran relevancia cuando los estudiantes de la especialización en Derecho de Familia de la UGC toman como referente la legislación nacional, teniendo en

cuenta como eje fundamental en la estructuración de la monografía la misión institucional “A partir de la docencia, la investigación y la proyección social se promueve el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, respondiendo a los desafíos de la globalización desde el contexto local y nacional” (Universidad la Gran Colombia, 2016), la cual permite dar inicio al plan de investigación en torno a la privación de la patria potestad, con relación a la causal relacionada con el abandono de los NNA, por parte de sus padres, en el territorio colombiano; a su vez lograr observar el fenómeno social del abandono, considerado como una forma de violencia, así como un quebrantamiento de sus Derechos Humanos.

## **Problema de Investigación**

### **Planteamiento del problema**

Para hablar de privación de la patria potestad por causal de abandono hay que tener en cuenta que el concepto de abandono en el contexto jurídico resulta limitado, siendo este susceptible de adaptarse a las variadas situaciones que se presentan en la vida social.

Por lo tanto, aun cuando se encuentra un concepto sólido que posiciona otros tipos de abandono como relevantes, estos generan riesgos en la integridad moral, física y emocional de los Niños y en consecuencia de ello deben ser determinantes para la privación de patria potestad.

El abandono absoluto se contempla como un riesgo inminente para el Niño y el desarrollo pleno de sus Derechos; así no es menos cierto que todo tipo de abandono es un fenómeno social, el cual es considerado como una forma de violencia hacia los NNA, un quebrantamiento de sus Derechos como lo consagra la Constitución Política en su artículo 44. En cuanto a las secuelas a corto y largo plazo del abandono se puede mencionar que esta acción afecta el desarrollo físico y emocional de quienes se encuentran en esta condición; a su vez el abandono infantil se encuentra relacionado con la negligencia, ya que significa una falla intencional por parte de los padres o tutores, al momento de satisfacer las necesidades básicas del Niño en cuanto a alimentación y abrigo entre otras, o en actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar de los NNA.

Alrededor del tema relacionado con el abandono infantil, existen varios tipos o definiciones, entre los cuales se encuentran: abandono físico, abandono emocional, abandono educacional, abandono moral, abandono médico y abandono material los cuales serán analizados en esta investigación, luego pues, se hace indispensable indagar de manera reflexiva y crítica, sí el concepto que por abandono reconoce la legislación colombiana, es prudente a la hora de tomar alguna decisión acerca de la privación de la patria potestad por la causal de abandono, y en este sentido poder identificar si es menester formular una propuesta respecto de la realidad actual que enfrente la sociedad colombiana, pues si bien para el

legislador la realidad puede ser un concepto amplio y relativo, no puede ser el abandono como absoluto el único que se establezca para cada caso.

Lamentablemente los Niños abandonados no son sólo los que viven en las calles, sino también muchos de los que tienen un hogar y van a las escuelas, cuya situación es un producto de la insensibilidad, despreocupación y egoísmo de los padres o cuidadores; el abandono no es exclusivamente lo que reportan los medios de comunicación cuando aparecen recién nacidos o Niños en las calles. El abandono infantil tiene otro matiz más sutil y la cual viven los Niños y las Niñas en el hogar y consiste en todo comportamiento que provoca descuido y desatención de las necesidades básicas, así como la ausencia de los Derechos humanos de los NNA.

La problemática social entorno al abandono, es una dificultad de primera magnitud que está fuera de duda en la población general, el conocimiento general se tiene sobre el mismo ha generado un aceptación frente a que este debe ser absoluto, no discriminando sus diferentes representaciones sociales y la afectación particular que conlleva, pero ante esta inquietud generalizada, la construcción de la presente monografía plantea algunas preguntas previas y que condicionan otras muchas decisiones ¿Son todos los abandonos del mismo tipo?, ¿Cuáles son las características asociadas a cada uno?... con ello la importancia de analizar e identificar los diversos tipos de abandono, y así mismo caracterizar las

causas que los han producido, se incluyen como objeto de análisis, alrededor de la visión con la que cuenta la legislación colombiana acerca del abandono como causal para la privación de la patria potestad.

La garantía plena en este sentido sobre los Derechos de los Niños se entiende en sentido absoluto, y su análisis se lleva a cabo mediante una valoración comparativa respecto a lo establecido en el marco normativo, de que en este sentido gozan los NNA y en qué condiciones socioeconómicas.

En este capítulo, los autores se centran en definir el concepto de abandono y privación de patria potestad, ubicándolos en la conceptualización disciplinar de estos y cuál es la aplicación jurídica que a nivel nacional utiliza como causal, si tenemos en cuenta que en todo caso, cualquier tipo de abandono puede conllevar afectaciones en los NNA.

Como lo consagra el art. 266 del Código Civil y se confirma en el art 315 del mismo en el numeral 2, no teniendo en cuenta que todo tipo de abandono puede en todo caso atentar contra los Derechos superiores de los Niños conforme lo establece el art. 44 de la constitución política de Colombia.

### **Formulación del problema.**

¿Cuáles son las razones por las que deben considerarse otras formas de abandono para la privación de la patria potestad?

## **Hipótesis**

La causal de abandono que contempla el art 315 del código civil Colombiano para determinar la privación de patria potestad, toma como referente el abandono absoluto, sin embargo se hace necesario analizar los diferentes tipos de abandono con el fin de que sean considerados causal de privación de la patria potestad, pues en todo caso cualquier tipo de abandono puede incurrir en afectaciones graves al desarrollo integral del Niño, Niña o Adolescente.

## **Justificación**

Dadas las actuales condiciones que la sociedad colombiana impone en materia de familia, teniendo como referente los nuevos modelos, representados por familias monoparentales y en su mayoría en cabeza de jefaturas femeninas, así asumiendo al otro como ausente en las relaciones de orden paterno filial.

Como resultado de las actuales estructuras familiares y con estas de los nuevos tipos de abandono que se representan en su cotidianidad por ausencia de uno de los padres, se hace necesario acudir a la protección integral parte de que los NNA como sujetos de Derechos, siendo de vital importancia la resignificación de la existencia de otros tipos de abandono en su desarrollo emocional, físico, económico, moral, entre otros, que incurren

en afectaciones graves a nivel psicosocial y físico, atentando en contra de su interés superior, según dispone la Constitución Política de Colombia.

Así mismo, es necesario abordar el recorrido del interés particular de los adultos sobre el interés superior del Niño, sujetando así las disposiciones legales a las interpretaciones que mejor definan protección del Niño evidenciando el desinterés por el beneficio que merecen los NNA, no teniéndolos en cuenta en las decisiones que se toman en materia paterno - filial, dejando de lado que son estos los directamente afectados de dichas disposiciones por lo cual se hace necesario entonces replantear las causales expuestas en el art. 315 del Código Civil y específicamente el numeral 2 “Por haber abandonado al hijo” (Secretaria del Senado, 2016), toda vez que según legislación Colombiana se entiende por abandono en el Artículo 266: “Los Derechos concedidos a los padres legítimos en los artículos precedentes, no podrán reclamarse sobre el hijo que haya sido llevado por ellos a la casa de expósitos, o abandonado de otra manera” (Secretaria del Senado, 2016).

En este sentido hablar de la protección integral de los NNA, es menester hablar de la protección contra cualquier forma de abandono que atente en contra de su integridad, analizando de forma crítico - reflexiva los conflictos de orden jurídico (los fallos que de la legislación colombiana deben ser los que más favorezcan y protejan los Derechos de la infancia y la adolescencia), y con ello proponer una transformación que guíe las

decisiones que tomen los diferentes estamentos del orden jurídico, donde las relaciones padre - hijo se oriente de acuerdo con su interés superior, y no solo tomando el abandono absoluto bajo el entendido jurisprudencial actual, basado en la definición contenida en el código civil que más adelante se detallará.

## **Objetivos**

### **Objetivo general.**

Analizar las razones por las cuales otros tipos de abandono deben ser considerados como causales de privación de patria potestad en Colombia.

### **Objetivos específicos.**

- Analizar los conceptos de abandono y privación de patria potestad dentro del contexto colombiano.
- Identificar los tipos de abandono presentes en el contexto colombiano del orden disciplinar y su influencia en el desarrollo físico, moral, social y psicológico de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Analizar la sentencia T 953-2006 desde una mirada crítica en relación al abandono y privación de patria potestad, desde el entendido de abandono absoluto y su postura legislativa.



## **Metodología**

Para efectos de análisis de la presente investigación se trabajará a partir de una categoría enmarcada en lo disciplinar, la cual se determinara a partir de la síntesis conceptual sobre la patria potestad, abandono y normatividad nacional, descritas en el marco teórico, de esta manera se permite indagar acerca de las condiciones que llevan a la privación de la patria potestad por la causal de abandono absoluto desde aspectos objetivos y subjetivos determinadas así:

### **Categoría Jurisprudencial**

Para Cerda (2011) en la Categoría jurisprudencial se desarrollan aspectos relacionados con el análisis en torno a la jurisprudencia en el territorio colombiano, con el tema concerniente al abandono como causal de la privación de la patria potestad, donde se centralizara su estudio en la normativa vigente frente a la misma.

Con ello para el proceso de análisis y reflexión en la presente monografía, se tomará como elemento fundamental el planteamiento que se presenta a partir de (Cerda, 2011) en su libro “Los elementos de la investigación”, en el cual divide en tres fases a saber:

### **Fase I: Exploración.**

En esta fase se hace una revisión documental, se construye el marco teórico, conceptual y jurídico, se inicia un acercamiento al tema de privación de la patria potestad por la causal de abandono, sistemática y controlada sobre lo que antecede en el entorno con relación al tema de investigación.

### **Fase II: Descripción y análisis.**

En esta fase se realiza una contextualización del tema de investigación, se seleccionan la jurisprudencia nacional, los referentes conceptuales y referentes teóricos, que permitan iniciar un análisis crítico reflexivo en torno al tema relacionado con el abandono como causal de la privación de la patria potestad.

### **Fase III: Interpretación.**

En esta última fase interpretan los resultados obtenidos en las fases anteriores, y se realiza la evaluación.

En este sentido cabe preguntar ¿Cuáles son las razones por las que deben considerarse otras formas de abandono para la privación de la patria potestad?

Es así como el presente documento constara con una descripción del problema de investigación, donde se resalta la importancia de la misma

concentrándonos en el concepto del abandono desde un enfoque disciplinar y su importancia en la garantía plena de los Derechos de los NNA.

Se tomara el contexto histórico de las palabras objeto del estudio, siendo para este caso concreto el concepto de abandono y privación de patria potestad y su desarrollo en la historia hasta encontrar su actual denominación en el enfoque jurídico y disciplinar, basados en el contexto anterior se establecerá conceptualmente desde el enfoque interdisciplinar que se entiende por abandono, como se constituyen las diferentes formas de abandono y que repercusiones puede tener en la el desarrollo pleno de los Derechos de los NNA. Una vez realizado este minucioso análisis se procederá entonces a realizar un marco jurídico desde los pronunciamientos internacionales ratificados por Colombia frente al tema, la incidencia en la legislación nacional en cuanto a garantía de Derechos de los NNA se refiere y la jurisprudencia y su aplicación en casos concretos, se referencias algunas sentencias en las cuales los fallos se centran en este concepto de abandono y los antecedentes que al día de hoy hacen relevante la investigación que aquí se presenta.

## Marco Teórico

Al respecto del desarrollo de los conceptos de “abandono” y “patria potestad”, se ciñen antecedentes que procederemos a describir, con el ánimo de situar temática y teóricamente nuestro tema de investigación, para a partir de allí, ubicar los referentes más importantes en la materia, por ello en primera medida, abordaremos estos conceptos, de manera descriptiva, atendiendo a los diversos estudios que sobre estos se suscitan, por ello, en primera medida hacemos referencia al concepto de “abandono” que según el profesor Eduardo Bullrich, se define como:

“La categoría de abandono se desdoblaba en material y moral. Con la noción de abandono material se designaba a los niños que no tenían relación con sus padres; mientras que los abandonados moralmente eran, como señalaba Bullrich, “los vagos, los que no concurren a las escuelas, los maltratados, los que viven en malas condiciones de ambiente moral, los mendigos, las prostitutas; como se comprende, la permanencia en estos estados morales lleva forzosamente a la depravación y a la anormalidad” (Bullrich, 1919)

De allí, que se pueda observar, que el concepto de “abandono” tiene unas connotaciones, que trascienden más allá de los aspectos meramente materiales o formales, sino que este concepto, comprende elementos que van más allá de una relación o permanencia de los padres, sino que puede, a pesar de que estos compartan con sus hijos, una habitación y domicilio, estos últimos, sufran un “Abandono” que se exprese de otras maneras, lo que conllevaría a determinar que, no es suficiente la presencia de padres e hijos, dentro del grupo familiar bajo el mismo techo, sino que aun con aun en presencia de estos se puede generar algún grado de abandono que dependiendo su nivel de afectación en el menor puede tener manifestaciones en mayor o menor medida.

Por otro lado, la estudiosa Carla Villalta (2010) manifiesta, que se puede apreciar de manera general que, en los sistemas jurídicos a principios del siglo XX, la pérdida automática de la patria potestad se presentaba, solo en aquellos que ingresaran a sus hijos en establecimientos de la beneficencia, hacia la década de 1940 a esto se le denominó abandono “extrema”.

A principio del siglo pasado, estábamos ante un abandono considerado como “extremo”, al que se realizaba como desprendimiento total de las obligaciones de los padres respecto de sus hijos, bajo una figura de familia tradicional, ya que no se atendían las obligaciones que les asistían a los padres con sus hijos, y es allí donde el Estado, o particulares a través de instituciones recibían a estos niños con un ánimo de caridad o ayuda, que con un carácter de restablecimiento de derechos, toda vez que como según Villalta lo planteaba, esta situación tenía su origen en “anclar el deber materno o paterno en una pretendida ley natural, anterior a toda ley, poco importaban los condicionamientos sociales o las razones que habían llevado a esos padres a actuar de una u otra forma” (Villalta, 2010), pese a esto el devenir de los días y la dinámica social, se mantuvo hasta finalizar el siglo XX.

Así mismo durante todo el siglo XX, la patria potestad, estuvo basada en nuestros sistemas jurídicos, como una combinación de la autoridad paterna y patria potestad, entiendo esta como “un solo instituto, con olvido de las diferencias que muestran en su origen, en su desarrollo y finalidad” (Fuertes, 2005), bajo la teoría del poder paterno, en principio muy arraigada a la figura del padre, pero a mediados de la década de los 80`s se evidencio un crecimiento ascendente en la figura de la madre, en donde se comprendía el concepto como “vinculo de sangre entre quienes descienden de un tronco común, es el fundamento del instituto conocido como autoridad paterna, génesis de la primera sociedad” (Fuertes, 2005).

La patria potestad, como institución jurídica es una institución doctrinal y teóricamente “patrimonial”, por tanto, se circunscribe en principio a una administración de un conjunto de derechos y deberes que tiene el padre sobre sus hijos, mientras estos cumplen la mayoría de edad, pero no solo teóricamente se circunscribe la patria potestad, como una institución eminentemente jurídica, sino también se erige como una institución social, entendida como un pilar para el establecimiento de la familia, que a su vez, es considerada como la célula de la sociedad.

Debido a que la patria potestad, se concibe necesariamente dentro de la institución de la familia, dentro de la cual el Derecho ha regulado ampliamente este concepto, de modo tal que al referirnos al concepto de patria potestad, de grosso modo se puede afirmar que es la “relación jurídica entre padres e hijos” (Fuertes, 2005), de donde según se desprenden algunos efectos, que la doctrina ha considerado de dos maneras, en primera medida, en efecto general y otros en efecto particular, según Valencia Zea (2011), los primeros hacen referencia a los derechos y obligaciones de padres con hijos y viceversa, y los segundos son aquellos elementos que conforman más específicamente la patria potestad.

Sea bueno precisar que el “Abandono”, dentro de la figura de patria potestad, como causal tiene una doble connotación, pues es casual para originar la suspensión o pérdida, de la misma, de allí que es necesario tener en cuenta pues de allí se puede erigir dos corrientes al respecto, una como medida de protección o cautelar y otra de restablecimiento de derechos, en la primera se tiene en cuenta para evitar un perjuicio mayor al menor(es) y en la otra se tiene en cuenta cuando el daño ya ha sido causado, no obstante es importante menester advertir, que siempre se tienen que probar y dirimir estas situaciones ante un juez, quien decidirá si opera la suspensión o la pérdida de la institución jurídica de la patria potestad.



En la actualidad “la tendencia natural en derecho de familia ha sido la de abandonar el concepto de poder con la que se concebía la patria potestad.” (Concha, 2001) de ello se puede afirmar que en la actualidad la teoría de poder, ha sufrido una variación importante a la denominada teoría del “interés superior del niño” en donde es necesario determinar algunas precisiones sobre el concepto “Abandono”, pues según Concha esta teoría se define a sí misma como “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar” (Concha, 2001).

Frente a lo anterior, el desarrollo del niño implica una integralidad y protección, que muchos padres de familias tradicionales y no tradicionales, no pueden cumplir por razones económicas, sociales, culturales u otras, que impiden ese desarrollo integral del menor, por tanto a pesar de que estos se encuentren bajo la tutela y presencia de estos padres, pudiesen verse, en un momento dado, en situación de aparente “abandono” en ciertos ítems que corresponden a la integralidad del desarrollo de ese niño, que podrían eventualmente generar otros tipos de abandono, lo cual podría alegarse eventualmente en un proceso judicial.

Al planteamiento anterior la doctrina jurídica, le ha dado tratamiento constitucional, dado la serie de tratados internacional, que comprenden la protección del menor y el amparo de los derechos de estos, frente a cualquier grupo poblacional que integre la sociedad, por tanto al lograr la máxima jerarquía Jurídica, cualquiera pudiese eventualmente alegar el “abandono” no solo físico sino psicológico, emocional, afectivo, económico como una abandono valedero, que eventualmente puede afectar al menor y en razón a ello pudiese tener protección judicial y estatal.

## **Marco Histórico**

La patria potestad, como institución jurídica tiene sus orígenes, en principio en el derecho natural, como una manifestación derivada de la aplicación de los conceptos de familia, patrimonio y capacidad, debido a la interacción de los individuos en sociedad, desde Roma, se utilizaba esta figura por el denominado “páter familia” y desde la antigüedad, se ha evidenciado su carácter eminentemente patrimonial, pues recae sobre la administración de los bienes o posesiones, que de otras manifestaciones.

En Colombia, el antecedente histórico más primigenio que existe, se remonta al derecho de indias, que fue instaurado con la conquista española, toda vez que no existen registros que en la época pre-colombina, existieran instituciones que se asemejaran a lo que hoy denominado patria potestad, no obstante en la época republicana con la adopción del código civil traducido por Andrés Bello, en Colombia aparece en el ordenamiento jurídico la patria potestad, en su artículo 288 y s.ss, en dicho artículo “se establecía que el conjunto de derechos patrios era dado por la ley, es decir se atribula en sus fundamentos y en su origen, a la sola ley positiva” (Cultural, B. 1969) en principio esta institución solo se estableció en cabeza del padre, de acuerdo a las costumbres de la época de creación de dicha normatividad.

No obstante, la ley 153 de 1887, en su artículo 53, corrigió dicho error de manera parcial pues le otorgó a la figura de la madre ciertas facultades, pero no de manera igual condicionando la aplicación de la institución de la patria potestad y dejando el ejercicio de la madre, solamente de una manera residual y muy restringido. Mucho después, en el año 1936, se presentó un vuelvo total a la institución jurídica de la patria potestad, pues con la promulgación de la ley 45 de 1936, se estableció, un cambio en dicha gran reforma civil, en esta reforma de nuevo, se estableció la patria potestad, en favor del padre, no obstante la madre aumento de manera significativa la posibilidad de ejercer esta institución jurídica.

Luego, la patria potestad, sufrió un cambio normativo en el ordenamiento jurídico colombiano, con la aparición de la ley 75 de 1968, con la creación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ya que en su artículo 19, se definió, como “La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.” (Ley N° 75, 1968), se mantuvieron aspectos que ya se tenían en la normativa del año 1936, pero aumento aún más el papel de la madre para poder ejercer esta figura, en más casos.

En la actualidad la norma que rige la institución jurídica de la patria potestad, se encuentra en su mayoría en el decreto 2820 de 1974, en él, se otorgan igualdad de derechos a hombres y mujeres, en una gran gama de derechos de orden civil, con lo que el ordenamiento jurídico colombiano, se actualizo en algunos aspectos, entre esos los relacionados con la patria potestad. En los artículos 24 y s.ss. se puede denotar, como el ordenamiento jurídico, giro en torno a una igualdad para la figura del padre y de la madre, otorgándoles condiciones recíprocas para ambas figuras y tener la posibilidad de ejercerlas en forma similar.

En esta misma normativa, se estableció dentro del artículo 45, las causales por las cuales se pierde el ejercicio de la institución jurídica de la patria potestad, así: “La emancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en algunas de las siguientes causales: (...) 2. Por haber abandonado al hijo. (...)” (Decreto Ley N°2820, 1974).

No obstante, desde la última modificación directa, en el Código Civil Colombiano, la institución de la patria potestad, ha venido teniendo un desarrollo jurisprudencial, en donde a través de los altos tribunales de justicia del país, se ha venido realizando algunas interpretaciones que propenden por brindar una óptica y ejercicio mayor de esta institución jurídica. Sea bueno, precisar que dichos pronunciamiento han tenido como base el cambio constitucional que ha tenido el ordenamiento jurídico colombiano, pasando del Estado de derecho de la Constitución Política de 1886, al de un Estado Social y Democrático de Derecho de la Constitución Política de 1991.

Del mismo modo orientan los preceptos modernos de la patria potestad, la convención internacional de los derechos del niño, la cual desde el año 1989, viene influenciando los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales en la materia, lo cual posibilita una mayor protección al menor y coloca de presente principios e interpretaciones muchos mayores y garantistas del menor, en razón a ello la figura de la patria potestad ya no cimienta en el papel o rol de los padres, sino en el papel del menor o niño y de su protección y garantía, sin importar de manera predominante quien ejerza o no, la figura jurídica de la patria potestad.

De manera reciente, y con ocasión de la creación de la Corte Constitucional, en el año de 1991, hemos podido observar como este tribunal ha llevado más allá de lo establecido en los decretos y leyes, los alcances de la patria potestad, tal como se advierte en la sentencia C-145 de 2010, en donde se puede ver como se han impetrado nuevos principios dentro del concepto aquí estudiando, tal como lo es el “interés superior del menor”, del cual se manifiesta:

“El interés superior del menor es el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes, de donde la obligación de asistencia y protección se encamina a garantizar su desarrollo armónico e integral” (Sentencia N° C-145, 2010).

Esta teoría, es la que actualmente rodea la institución jurídica de la patria potestad, en Colombia y es la que actualmente se tiene en cuenta a la hora de definir o no la suspensión o pérdida de la misma, así mismo como lo concerniente a otras figuras jurídicas que afecten o tenga que ver con los menores de edad y sus padres.

## **Marco Conceptual**

Hoy en día los temas relacionados con infancia y adolescencia se definen de manera separada del orden académico y jurisprudencial, es así cómo los escenarios de debate académico se debe empezar a superar el tratamiento de modelos de una manera mucho mas articulada para así poder llegar a establecer el rol verdadero que tienen en la sociedad los NNA, su entorno y la familia, con ello es de vital relevancia para los autores de la presente monografía dar a conocer conceptos claves, entorno a la tema a colación de la presente investigación, permitiendo así una mejor comprensión por parte del lector; los cuales se presentan a continuación:

### **Abandono**

Para Ander-egg (2011) el abandono es la acción y efecto de abandonar, de dejar o desamparar personas o cosas, así como también derechos y obligaciones. Tratase, pues, de un concepto más amplio que los de renuncia y dimisión, que en ningún caso pueden referirse a obligaciones o derechos que por su naturaleza o por la ley tienen carácter irrenunciable. Así, no cabe renunciar a la obligación de cumplir el servicio militar o a la de votar en las elecciones políticas en los países que lo exigen, ni al ejercicio de la patria potestad o al deber de prestar alimentos; pero todas esas obligaciones



pueden ser objeto de abandono, mediante su no ejercicio o incumplimiento. Claro es que el abandono de deberes y de derechos irrenunciables suele ir acompañado de sanciones penales o civiles en contra del abandonante, lo que no sucede cuando el abandono recae sobre cosas o derechos que no son irrenunciables.

### **Corte Constitucional**

Para Rivera (2000) La Corte constitucional es un organismo perteneciente a la rama judicial del Poder Público y se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política. Sus funciones, descritas en el artículo 241 de la Constitución, consisten en decidir sobre las demandas de constitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra las leyes, los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno y los actos legislativos reformativos de la Constitución

### **Demanda**

De acuerdo con Rivera (2000) la demanda es el acto procesal por el que se inicia un proceso. En la demanda ordinaria, salvo en los juicios verbales que comienza con demanda suscita (datos de actor y demandado, domicilio y petición), debe constar: 1) los datos y circunstancias del actor y demandado, domicilio o residencia donde puedan ser emplazados; 2) hechos, que irán separados y numerados; 3) fundamentos, y 4) petitum, o pretensiones de la parte, que deben ser

claras e ir separadas. Las peticiones subsidiarias deben ir separadas y por orden.

### **Derecho de familia**

Para Rivera (2000) el derecho de familia es el Conjunto de disposiciones que regulan las relaciones de las personas pertenecientes a la institución familiar entre sí y respecto de terceros, tanto en sus aspectos personales como patrimoniales.

### **Desarrollo humano**

De acuerdo con Ander-egg (2011) el desarrollo humano es el proceso multidimensional que incluye el mejoramiento de un conjunto interrelacionado de dimensiones psicológicas, sociales, culturales y familiares, las cuales deben tener como característica la integridad, adaptación, potencialidad y continuidad, donde el ser biológico se constituye en el ser social y cultural de acuerdo a su sentido y tiempo histórico.

### **Emancipación**

Según Rivera (2000) Significa el fin, dimisión o abdicación de la patria potestad o de la tutela sobre una persona menor de edad a los fines de que ésta pueda regir su persona y sus bienes como si fuera mayor de edad. La emancipación ocurre por alcanzar la mayoría de edad; la concesión del padre o madre con patria potestad; la concesión judicial; el matrimonio.

## **Familia**

Según Ander-egg (2011) la familia es en sentido estricto grupo que tiene su fundamentó en lasos consanguíneos. La familia es el resultado de un largo proceso histórico, cuya forma actual de carácter monogámico es la pareja conyugal. En su ascensión amplia, la palabra familia hace referencia al conjunto de ascendentes, descendentes, colaterales y fines con un tronco genético común. Analógicamente, se dice que constituye una familia un conjunto de individuos que tienen entre si relaciones de origen o semejanza.

## **Filiación**

Para Rivera (2000) La filiación es considerada como el vínculo jurídico existente entre dos personas donde una de ellas es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o mediante un acto jurídico. De la relación filial se desprenden ciertas consecuencias. En primer término, puede darse que no toda persona tenga una filiación o estado filial. En segundo lugar, la filiación biológica puede perfectamente no coincidir con la filiación jurídica; por ejemplo, si alguien siendo padre biológico, pierde el juicio de reclamación por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

## **Jurisprudencia**

Según Rivera (2000) jurisprudencia es la ciencia del Derecho. En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la

interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada.

## **Ley**

De acuerdo con Rivera (2000) ley es la norma emanada de las Cortes en el ejercicio de su potestad legislativa. Ramón Soriano destaca como notas caracterizadoras de la ley la validez, bilateralidad, protección institucionalizada, eficacia y legitimidad. Existen muchos tipos de leyes, siendo los más importantes, en sentido amplio, la Constitución, ley orgánica, ley ordinaria, decreto legislativo, decreto ley, ley marco y ley de armonización.

## **Legislación**

Para Rivera (2000) legislación se denomina legislación al cuerpo de leyes que regularán determinada materia o ciencia o al conjunto de leyes a través del cual se ordena la vida en un país, es decir, lo que popularmente se llama ordenamiento jurídico y que establece aquellas conductas y acciones aceptables o rechazables de un individuo, institución, empresa, entre otras.

## **Patria potestad**

Según Rivera (2000) patria potestad es la institución del Derecho de

familia, de importante función social, que se define como el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre los hijos menores no emancipados o incapacitados, con independencia de su filiación, así como sobre los hijos adoptivos. No constituye un derecho subjetivo, pues no pueden ejercitarlos libremente, sino un verdadero deber. Se caracteriza por la notas de intransmisibilidad, irrenunciabilidad e imprescriptibilidad.

### **Problema Social**

De acuerdo con Ander-egg (2011) el problema social es una situación de desequilibrio, desajuste, desorganización o falta de armonía o situación amoral que obliga a una reformulación drástica. Los problemas sociales son un producto de las contradicciones propias del sistema social vigente y se expresa en las condiciones materiales de vida de la población, se constituye en los asuntos inquietantes que se dan en el seno de una sociedad y en relación con los cuales se tiene conciencia de la necesidad de encontrarles solución.

### **Progenitor**

De acuerdo con Rivera (2000) progenitor su origen etimológico nos remonta al latín progenitor, es un término que se usa para nombrar al padre de un individuo. En concreto, el concepto refiere al pariente que, respecto a un sujeto, se halla en una línea ascendente.

## **Psicosocial**

Según Ander-egg (2011) psicosocial es una rama de la psicología que se ocupa especialmente y preferentemente del funcionamiento de los individuos en sus respectivos entornos sociales, es decir como partes integrantes de una sociedad o comunidad y como, tanto ser humano, como entorno en el cual se desarrolla este, contribuyen a determinarse entre sí.

## **Responsabilidad Social**

Para Ander-egg (2011) la responsabilidad social es un término que se refiere a la carga, compromiso u obligación, de los miembros de una sociedad ya sea como individuos o como miembros de algún grupo, tanto entre sí como para la sociedad en su conjunto.

## **Sentencia**

Para Rivera (2000) sentencia es la resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

## **Vulnerabilidad**

De acuerdo con Ander-egg (2011) la vulnerabilidad es la incapacidad de una comunidad para “absorber”, mediante el autoajuste, los efectos de un determinado cambio en su medio ambiente (factores físicos, socioeconómicos y sociopolíticos), o sea, su “inflexibilidad” o incapacidad para adaptarse a ese cambio, que para la comunidad constituye, por las razones expuestas, un riesgo.

## **Marco Jurídico**

Hablar de patria potestad o abandono en un marco legal, requiere de un análisis jurídico no solo en el marco normativo colombiano, si no, además, del contexto normativo que desde el marco global se ha definido para su aplicación.

En este orden de ideas se analiza en primera instancia la “CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS” (UNICEF, 2006) del 20 de noviembre de 1989, cuyo objetivo principal fue generar una base jurídica aplicable a todos los países que quisieran adherir y ratificar la misma. Para el caso concreto define en cuanto a patria potestad en su art 18, que los Estados Partes deben garantizar al máximo que ambos padres tienen obligaciones conjuntas y comunes en el desarrollo integral del Niño, teniendo a su cargo la representación legal y siendo garantes del interés superior del Niño. Por otra parte resalta en su segundo ítem, que para efectos de garantizar y promover los Derechos enunciados en la Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia necesaria para que los padres brinden las garantías adecuadas a los NNA.



Debemos iniciar reconociendo que la legislación colombiana establece como premisa fundamental en la Constitución Política (1991) los Derechos inalienables de la persona sin discriminación alguna y reconoce a la familia como institución básica de la sociedad, entendiendo a esta constituida por un hombre y una mujer posteriormente exalta a los Derechos de los Niños como superiores, dentro de estos los atributos propios con los que al nacer emanan a la vida jurídica y entre otros a garantizar según el artículo 44 de la Constitución política de Colombia:

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás Derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia” (Constitución Política de Colombia, 1991, pág. 5).

Siendo consecuentes con este enunciado, es deber del Estado y la familia que estos Derechos sean cumplidos en su totalidad de una manera plena, siendo la sociedad la llamada a exigir la garantía de los mismos frente a las autoridades competentes y velar por que se apliquen las sanciones pertinentes en caso de que se incumpla alguna de estas.

En Colombia la patria potestad es un conjunto de Derechos que la ley entrega a los padres, esto con el fin de que puedan de manera integral cumplir con las obligaciones que desde el marco normativo y constitucional

se impone con respecto a sus hijos, siendo además sus representantes legales frente a las actuaciones jurídicas como en la administración y usufructo sus bienes. Para lo anterior es necesario remitirse al Código civil colombiano, que cita su artículo 310 la privación de patria potestad y sus causales. Para entrar en materia es menester traer a colación el art 315 del código en mención:

La mancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales: 1a) Por maltrato habitual del hijo, en términos de poner en peligro su vida o de causarle grave daño. 2a) Por haber abandonado al hijo. 3a) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad. 4a) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año. En los casos anteriores podrá el juez proceder a petición de cualquier consanguíneo del hijo, del abogado defensor de familia y aun de oficio (Secretaría del Senado, 2016, pág. 134).

Debido a que el objeto del presente trabajo es analizar el abandono como causal de la privación de la patria potestad, en adelante los autores se centraran en la normativa vigente frente a la misma, es necesario entonces acudir al mismo Código civil colombiano, donde se ha citado el abandono según el art 266 de la siguiente manera:

“Los Derechos concedidos a los padres legítimos en los artículos precedentes, no podrán reclamarse sobre el hijo que haya sido llevado por ellos a la casa de expósitos, o abandonado de otra manera” (Secretaría del Senado, 2016).

Es así que en la legislación Colombiana, la Ley 12 de 1991 aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en cuyo artículo 9º se dispuso:

Los Estados Partes velarán porque el Niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de decisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del Niño (Corte Constitucional, 2015, pág. 6)

En este sentido la jurisprudencia colombiana ha precisado en sentencia del 22 de mayo de 1987:

Olvidó el juzgador ad quem que ni siquiera el incumplimiento injustificado de los deberes de padre, conduce per se a la privación de la patria potestad, pues al efecto se requiere que el abandono sea absoluto y que obedezca a su propio querer... circunstancia ésta prevista en el artículo 315-2 del C.C. como causa de una u otra (Corte Constitucional, 1987, pág. 10).

Siendo entonces enfática en cuando a abandono absoluto se refiere como causal para determinar la privación de la patria potestad. Es así como la jurisprudencia contempla el abandono como absoluto y único sujeto de la privación de la patria potestad, además menciona que se debe entender la suspensión de esta por largos periodos de ausencia.

Según la Ley 1098 del año 2006, no es menester que el abandono sea absoluto, mencionando los tipos de abandono contra los cuales debe ser protegido el NNA y que se entiende por Derechos de protección en su art 20 “Los Niños, las Niñas y los Adolescentes serán protegidos contra: 1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención...” (Secretaría del Senado, 2016, pág. 4).

Aún más contradictorio en relación con el concepto establecido en la jurisprudencia resulta el hecho de que más adelante la misma ley conforma que dentro de los Derechos de protección del Niño se encuentre con el Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, sin embargo aclara en su artículo 22: “...Los Niños, las Niñas y los Adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus Derechos conforme a lo previsto en este código...” (Secretaría del Senado, 2016, pág. 4).

Se entendería en este sentido que la legislación colombiana sí reconoce la afectación que tiene todo tipo de abandono, afirmándolo como físico, social y psicoafectivo, sin embargo y aunque entiende los riesgos que cualquier tipo de abandono puede generar en los Niños, aún no se encuentra una adecuación más próxima y acorde en los pronunciamientos de las sentencias.

Si bien existen sentencias que han declarado la privación de la patria potestad por causal de abandono, estas suelen ser revocadas al ser demandadas por el padre que fue privado de la patria potestad, esto en razón a que se alega que no se cumple con el debido proceso y en otros casos por que el abandono se configura como absoluto, generando no solo la dilación de los procesos sino, que además incurre en un desgaste administrativo y mayores afectaciones a los Niños involucrados.

La sentencia T953-06 menciona lo siguiente:

En casos como el presente el juez constitucional no debe limitarse simplemente a evaluar la presunta vía de hecho que se ha producido en perjuicio del padre de la menor, sino a identificar los Derechos fundamentales de la menor que pueden encontrarse comprometidos. En efecto, en casos como el que ha sido planteado, además de proteger el debido proceso vulnerado también resulta claro el deber de los jueces de proteger a la

menor de las circunstancias difíciles que ha Estado viviendo...  
(Corteconstitucional, 2006, pág. 12).

Estas líneas, sin lugar a dudas, presentan una acción de tutela por violación al debido proceso por parte del padre a quien se priva de la patria potestad de su hija, aun cuando el antecedente confirma que se puede considerar una causal de abandono y en sentencia del Juez Primero de Familia proferida es que según los hallazgos se hace necesario privar de la patria potestad al declarante, sin embargo según el párrafo anterior, se precisa en todo caso que no debe concentrarse en las posibles vías de hecho que motivan la causal de abandono por parte del padre de la Niña, si no que se deben concentrar en los Derechos que se están poniendo en riesgo, no obstante, sin tener en cuenta los Derechos superiores de los Niños, se limita únicamente a sostener que no se ha de romper vínculo alguno con sus padres, mencionando la difícil situación de la Niña y manifiesta que es menester ponderar los Derechos, no teniendo en cuenta que ya por sentado esta que la difícil situación radica en las situaciones presentadas por el padre a quien durante el proceso se le identifican situaciones propias que atentaron contra el bienestar de su hija, siendo evidente el abandono físico, moral y emocional de la Niña, que si bien no se encuentran descritas en la cita textual, durante la revisión de la misma se puede evidenciar las anteriormente mencionadas, comprometiendo no solo su estabilidad sino que además genera afectaciones futuras de seguirse permitiendo.

Para continuar con el mismo caso, frente a la acción de tutela instaurada por el declarante contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Civil- Familia, actuando como ponente el Dr. Gonzalo Flórez Moreno, y el Juzgado Primero de Familia de esa misma ciudad, en la misma se expone:

En el presente asunto, el Tribunal accionado apoyó el fallo de segundo grado en la causal 2ª del Artículo 315 de Código Civil, y coligió, subsecuentemente, que el demandado había abandonado a su hija, abandono que halló demostrado con las declaraciones de los padres de la madre de la Niña y la del celador del edificio en donde residió en la época en que el accionado tuvo a su cargo la menor (Corte suprema de justicia, 2006, pág. 6).

Concluyó, entonces que el padre había tenido a la menor en:

Una inestabilidad notoria, tanto afectiva como económica, hasta el punto de no tenerle un hogar definido ya que se alejó del lado de su hija durante periodos en los cuales la dejó bajo la responsabilidad de sus padres y abuelos maternos, aunado a las pruebas documentales de las cuales infirió además, que “su comportamiento como padre no ha sido el más adecuado y responsable pues, aparte de que consume bebidas alcohólicas y en ocasiones cocaína, se ha dejado atrasar en el pago de la

pensión del estudio de la menor y fue precisamente a madre la encargada de pagar dichas acreencias (Corte suprema de justicia, 2006, pág. 6).

Sin embargo, una vez más enunciadas estas palabras se destaca en el expediente nuevamente lo descrito en la sentencia del 22 de mayo de 1987 “olvidó el juzgador ad quem que ni siquiera el incumplimiento injustificado de los deberes de padre, conduce per se a la privación de la patria potestad...” (Corte Constitucional, 1987, pág. 10), aduciendo a que en ningún caso puede privarse al padre de la patria potestad, pues esta se entiende como absoluta y que ninguna falla injustificada puede incurrir generar como consecuencia su privación. Refiere además que el Tribunal acusado desacertó en la decisión proferida y por lo anterior resuelve dar el amparo constitucional al declarante y dejar sin efectos la sentencia inicial.

De esta manera se trae a colación el segundo ejemplo expuesto en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Corte suprema de justicia (2006) Sala de familia audiencia de fallo ref.: Privación de la patria potestad de Laura Carolina Carvajal Muñoz contra Luis Eduardo Carranza Parra (apelación sentencia). Magistrado sustanciador: Óscar Maestre Palmera. Radicado: 6138.

En esta sentencia de la Corte Suprema de Justicia (2006) se presenta como antecedentes el argumento de la madre del Niño de la siguiente manera:



...quien refiere el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de visitas, siendo la primera de carácter permanente y que a la fecha ya cuenta con proceso ejecutivo vigente y que el demandado solicitó reducción de cuota de alimentos, siendo para él favorable, sin embargo estas siguen siendo incumplidas, teniendo que ser descontado de su salario el monto fijado por las partes, frente a la regulación de las visitas la declarante afirma que desde hace 3 años cesa cualquier tipo de contacto con el Niño y alega, que existe un abandono emocional y afectivo a su hijo, púes una vez se da el acuerdo de visitas (junio de 2008), el señor Carranza lo recogía y lo retornaba en horario diferente al acordado, lo llevaba a la casa de su familia donde lo dejaba con sus primos sin que estuviera pendiente, pues se dedicaba a jugar o estar con su pareja sentimental, en otras ocasiones no cumplía con el acuerdo de visitas (Corte suprema de justicia, 2006).

Refiere también en el mismo documento la madre del Niño:

Que durante los meses de junio y septiembre de 2009, se presentaron diversos inconvenientes emocionales en el menor y al ser llevado a terapia psicológica, se concluyó que "el comportamiento del Sr. Carranza era contraproducente para el

Niño y generaba en él sensaciones de ansiedad, angustia y depresión (Corte suprema de justicia, 2006).

La Corte Suprema de Justicia (2006) en esta sentencia, expone lo que informa en su defensa el demandado que debido a la mala relación que lleva con la declarante ha tenido que desistir de visitar a su hijo, que sus ingresos son insuficientes y que actualmente tiene a su cargo una hija nacida hace 2 años, una de las razones que según refiere el demandado, fue causa para que la madre del menor le prohibiera ver a su hijo, pues no acepta su nueva situación sentimental, informa además que no es su culpa perder su empleo y que debe entenderse que son irrisorios los montos que debe proveer, teniendo en cuenta que tiene otros deberes alimentarios con su hija menor. Afirma que ha intentado comunicarse con su hijo, pero que esto es imposible, pues siempre le refieren que está dormido, que no está o descuelgan el teléfono, además de referir amenazas por parte del hermano de la declarante.

También, se analizan los testimonios de los familiares de las partes, tachando los testimonios de la hermana y cuñado del demandado, el primero por malversar la información y hacer comentarios con intención de daño hacia la declarante y el segundo porque sobre él pesa la acusación de testaferro, toda vez que al parecer comete el delito por poner a su nombre el bien mueble (carro) del demandado para que no cumpla así con sus obligaciones alimentarias.

Una vez analizados y puestos en consideración de la entidad, se acude a la sentencia T953-06, en la que nuevamente se trae a colación lo referenciado por la Corte Constitucional en sentencia del 22 de mayo de 1987 “Olvidó el juzgador ad quem que ni siquiera el incumplimiento injustificado de los deberes de padre, conduce per se a la privación de la patria potestad...” (Corte Constitucional, 1987, pág. 10).

Es importante entonces traer a colación aspectos de la entrevista realizada al Niño por parte de la trabajadora social adscrita al Juzgado Tercero de Familia de Descongestión local:

El Niño afirmó que conoce el nombre de su padre, pero que no recuerda donde vive o como es físicamente, adicionalmente informa que su a su padre no lo ve hace aproximadamente 4 años, que lo veía para los diciembres y que se olvido de él (Corte Constitucional, 1987).

La Trabajadora resalta el hecho que el menor, de manera "mecanizada", es reiterativo al indicar que su padre no lo ve ni llama "desde hace cuatro años", pues "para un Niño la noción del tiempo no es exacta, para ellos a veces los meses son iguales que pocos años.

Posterior al análisis del caso concreto la Corte Constitucional (1987) esta instancia resuelve suspender provisionalmente la patria potestad del padre hacia el Niño y enviar a terapia de familia a los padres y al Niño, no siendo en este sentido más que una medida parcial en un caso de abandono,

que si bien no puede sustentarse en absoluto a generado afectaciones físicas, morales y emocionales en el Niño.

Las sentencias aquí expuestas confirman la evidente necesidad de generar un análisis de la concepción del abandono entendido de manera integral, esto con el fin de destacar en estos las afectaciones que causan y su importancia dentro de la legislación Colombiana.

## CAPÍTULO 1

TIPOS DE ABANDONO PRESENTES EN EL CONTEXTO COLOMBIANO DEL  
ORDEN DISCIPLINAR Y SU INFLUENCIA EN EL DESARROLLO FÍSICO, MORAL,  
SOCIAL Y PSICOLÓGICO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

## **Tipos de Abandono**

En la actualidad según García (2010) se entiende por abandono infantil a la falta injustificada de asistencia de un Niño de corta edad o dicho de otra manera, es la falta de atención a las necesidades básicas y desprotección para los NNA. A su vez es pertinente y de vital importancia realizar una profundización en torno al concepto de abandono infantil, donde se plantean las siguientes categorías.

### **Abandono Educativo**

Para García (2010) el Abandono educativo hace referencia a no inscribir a un NNA en el sistema educativo, cuyo ingreso es obligatorio y a su vez estipulado por el Estado colombiano.

### **Abandono Emocional**

Según García (2010) el Abandono emocional es ignorar las necesidades del Niño para poder tener un desarrollo social y emocional normal.

### **Abandono Físico**

De acuerdo con García (2010) el Abandono físico hace referencia a rehuir o dilatar la atención de los problemas de salud entre como por ejemplo privar a

un menor de edad a vivir en su casa, no realizar la respectiva denuncia o no procurar el regreso del menor al hogar o bien dejar sin supervisión de un adulto a los NNA o bien dejar a cargo de otros pequeños a Niños y Niñas.

### **Abandono Material**

Para García (2010) el Abandono material se define como la falta de asistencia alimenticia, vestimenta, vivienda etc. Aquellos que carecen de recursos para subsistir es decir, los huérfanos y desamparados, Niños expuestos en la vía pública para ocultar su filiación y los entregados por sus padres a las casas de maternidad, con el propósito de romper toda relación con ellos. También se incluyen los hijos de familias muy necesitadas que sin llegar a deshacerse de ellos, los tienen sumidos en la indigencia.

### **Abandono Médico**

Según García (2010) el Abandono médico es negarle al Niño la atención médica que necesite o un tratamiento médico que se le haya prescrito, el cual podría incluir nutrición, hidratación y medicación apropiadas.

### **Abandono Moral**

Para García (2010) el Abandono moral es entendido como la falta de acción educadora, incluyendo la formación intelectual y del carácter, así como la

vigilancia y corrección de conductas. En esta clasificación entran los Niños descuidados, explotados y maltratados así como los que no tienen un hogar conocido o domicilio fijo, etc.

El abandono en NNA según Sierra (2006, pág. 36) constituye uno de los problemas sociales más graves existentes alrededor del mundo y en especial en el territorio colombiano en donde se logra observar las diferencias de orden socioeconómico que afectan a la mayoría de la población; por ende el abandono infantil puede ser considerado como una falla intencional por parte de los padres o tutores al momento de satisfacer las necesidades básicas del Niño en cuanto alimento, formación entre otras, o en actuar debidamente para proteger la salud, seguridad, educación y bienestar del Niño; es decir, dejar de proporcionar los cuidados o atención al Niño o a la Niña y Según la autora los términos emitidos por el Instituto Interamericano del Niño como abandono integral “descuido del menor en la alimentación, higiene, vestuario y medicación por incumplimiento de los deberes asistenciales correspondientes a los padres, tutores o guardadores” (IIN, 2016) y el abandono moral como “Las carencias en la educación, vigilancia y corrección del menor suficientes para convertirlo en un ser inadaptado para la convivencia social por el incumplimiento de los deberes sustanciales de los padres o a quien este confiado su guarda” (IIN, 2016, pág. 26).

De esta manera se evidencia que el abandono no se puede asumir únicamente como el deseo de uno de los padres por desatender totalmente



sus obligaciones que recaen sobre su hijo (s), si no que por el contrario toda forma de abandono del orden físico, emocional y moral, constituyen afectaciones en el desarrollo pleno del NNA, aclarando que de todas formas cualquiera de estos que se presente no es de carácter involuntario, sino como bien se expresa es una falla intencional del adulto frente a sus obligaciones de garantizar de manera efectiva las necesidades básicas del NNA.

Por lo anterior es necesario conocer en este contexto cuales son las afectaciones físicas y emocionales que se asocian a los tipos de abandono, basados entonces en las anotaciones de Sierra (2006, pág. 44), existen afectaciones en materia física y psicológica como el trastorno del sueño, trastorno de la alimentación ,quejas vagas, trastorno del comportamiento o dificultades en la escuela, situaciones que imposibilitan el adecuado desarrollo de los NNA en sus espacios familiares y demás agentes socializadores, incurriendo en conductas que pueden atentar contra su integridad física y emocional.

Al consultar diferentes fuentes de información en línea, así como en la principal entidad reguladora en materia de protección de los Derechos de NNA en Colombia "ICBF", se encuentra una similitud directa relacionada con temas de abandono absoluto y Niños en situación de adoptabilidad, sin embargo, se observa la carencia de un concepto amplio en cuanto a formas de abandono se refiere y frente a las actuaciones distintas a las medidas de

protección y en cuanto a la restitución de Derechos de la opción diferente a la adopción. Lo anterior se puede evidenciar por ejemplo en el último informe presentado por el ICBF en el año 2015, frente a un caso concreto en el cual se expone la voluntad de la pareja permanente por adoptar a su hijo, sin embargo está reconocido plenamente por su padre y se solicita saber cuál es el trámite a seguir, el ICBF cita en su informe:

Olvidó el juzgador ad quem que ni siquiera el incumplimiento injustificado de los deberes de padre, conduce per se a la privación de la patria potestad, pues al efecto se requiere que el abandono sea absoluto y que obedezca a su propio querer. Así lo destacó esta Corporación en sentencia del 22 de mayo de 1987, al decir que: en verdad, el incumplimiento de los deberes de padre, grave e injustificado, no conduce por sí a la privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad, pues para ello se requiere que dicho incumplimiento se derive del abandono del hijo, circunstancia ésta prevista en el artículo 315-2 del C.C. como causa de una u otra. En el caso presente dadas las particularidades que lo rodean, se concluyó en el aquel incumplimiento como causa de separación, pues la situación de enfrentamiento conyugal que de hecho separó a los esposos le dio origen, más no se puede concluir, por el mismo camino, que el demandado ha abandonado -por su querer-al hijo (ICBF, 2015).

Afirma que las causales contempladas en el art 315 son las determinantes para la privación de la patria potestad y que:

Respecto al caso que se consulta, es preciso señalar que el interesado deberá iniciar a través de apoderado judicial un proceso verbal de terminación de patria potestad, en el que se pruebe ante el Juez de Familia competente, que existe por parte de la progenitora un abandono total y absoluto e injustificado de sus deberes de madre para que se configure la causal prevista en el numeral 2 del artículo 315 del Código Civil (ICBF, 2015)

Entonces, basados en los tipos de abandono y en las afectaciones que estos pueden tener desde una visión interdisciplinar, estos no corresponden al concepto que toma el ICBF en la actualidad, siendo netamente emanados de las disposiciones jurisprudenciales vigentes en materia de abandono y las afectaciones anteriormente mencionadas. En este sentido carece de valor que siendo esta la entidad encargada de la protección de los NNA, no cuente con un concepto amplio y de construcción entre disciplinas donde se evidencie que no solo debe entenderse el abandono como lo dispone la jurisprudencia si no como un concepto amplio que implica no solo formas con contempladas en la misma, sino que además basados en la realidad social actual tienen una afectación directa en los NNA.

## **Antecedentes en torno a la Patria Potestad y el Abandono en NNA**

A partir de la anterior exposición es cómo surge la inquietud de plantear el tema de causal de abandono en la privación de la patria potestad, como una problemática de gran magnitud, donde el abandono se encuentra relacionando como un hecho aceptado socialmente, donde los NNA llegan a ser considerados como la propiedad de alguien, el cual cuenta con la responsabilidad de protegerlo.

En primera instancia la convención de los Derechos del Niño plantea a la familia como la base de la sociedad, el cual es el lugar por excelencia para el desarrollo y crecimiento de los miembros que la integran, en mayor importancia para los NNA, los cuales por su condición requieren de protección y asistencia especial, para ello debe crecer en un ambiente caracterizado por paz y comprensión, y todo este proceso es apoyado y acompañado por parte del Estado a través de su legislación y las instituciones que se encuentran a cargo de la protección de los Derechos de los NNA.

Asimismo García (2010) en México realizó una investigación de tipo descriptivo sobre el fenómeno del abandono como un tipo de violencia intrafamiliar y a su vez causal de la privación de la patria potestad. En dicha investigación explicó las causas del abandono infantil e identificó los patrones de conducta de los cuidadores primarios que dañan la integridad

física, sociológica y psicológica que perjudica a los infantes. Concluyó que las causas del abandono infantil cuentan con múltiples repercusiones en su desarrollo, sin embargo un indicador principal es la falta de madurez del adulto para el cuidado de sus hijos y por otro lado, su situación económica juega un papel importante ya que es la justificación más emitida por los padres para cometer tanto maltrato físico como emocional a los NNA. Recomendó a los padres de familia brindar un mayor apoyo a los NNA de edad que están bajo su tutela para evitar que este fenómeno se convierta en una forma de violencia intrafamiliar.

Otro aspecto central para la inclusión y fortalecimiento del núcleo familiar por parte de los progenitores y a su vez de los Niños, Niñas y Adolescentes, tiene que ver con la capacidad de transformar su realidad, de poder ser un actor social, donde las posibilidades de transformación pública por parte de los NNA son pocas o en casos más graves negadas, puesto que el mundo adulto aun los considera como “menores” y no tiene en cuenta ni reconoce sus capacidades. Por el contrario hay que reconocer que la mayoría de los NNA en condición de abandono no son sólo los que viven en las calles, sino también muchos de los que tienen un hogar y van a las escuelas cuya situación es producto de la insensibilidad y despreocupación egoísta de quienes dicen estar a su cuidado pero que consideran a sus hijos solo como un motivo más de vanagloria y servicio personal, no como seres dignos de un futuro sólido, por ello la mayoría de programas y políticas públicas

dirigidas a los Niños (as) parten de una perspectiva asistencialista que niega los principios democráticos de la participación de la infancia en torno a la toma de decisiones que beneficien su integridad personal.

En contraste una mirada a los planteamientos de Moreno (2001) respecto de las variables que intervienen en el abandono y con ello su relación con la privación de la patria potestad, desde su punto de vista conceptual define este término como aquella situación de desprotección donde las necesidades físicas básicas del Niño (alimentación, higiene, vestido, protección y vigilancia en situaciones potencialmente peligrosas, educación y cuidados médicos) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro de la familia donde convive el Niño.

De igual manera, Moreno (2001) considera que el tema de privación de la patria potestad sea un mecanismo esencial en la prevención de la violencia hacia los NNA, que permiten relacionarse con elementos de orden social, económicos y culturales. Sin embargo, el abandono en NNA puede prevenirse también desde espacios como la familia la escuela y aún más las redes de origen comunitario, teniendo en cuenta el proceso de restablecimiento de los Derechos en los infantes, rescatar sus historias de vida, donde se observa aspectos de vital importancia como lo es la exclusión del seno familiar por parte de uno de sus progenitores, allí la vital importancia de ambos padres dentro del núcleo familiar que genere un

vínculo de respeto, el cual sea un elemento que prevenga en el Niño (a) su vinculación a actividades al margen de la ley.

En otra instancia analizando a Rosende, Romero & Cancilla (2010) indican que el fenómeno de los malos tratos a la infancia responde a un tipo de relación entre el adulto y el Niño que podríamos definir como disfuncional y distorsionada. Responde a una manera de entender y de establecer las relaciones entre el adulto y el Niño, en que éste es objeto de acciones que al fin y al cabo, no ayudan a su desarrollo y estropean, de una manera u otra, su bienestar físico, psíquico y social. La poca atención y la falta de cuidado hacia los intereses y expectativas de los Niños, el abandono en cualquiera de sus formas, las respuestas inadecuadas, las conductas punitivas y adversivas, el abuso tanto físico como sexual o psicológico, sirven para determinar una cierta o total incapacidad, ignorancia, imposibilidad o indiferencia por parte de los padres con respecto a la atención, cuidado, protección y educación de sus Niños y Niñas.

Es así como los adultos atraviesan por situaciones adversas, que los hacen sentir descalificados para asumir responsabilidades en torno al manejo adecuado de la patria potestad. Los futuros padres, deben poseer una salud mental y una maduración a nivel psicológico como fisiológica propia que les permita repercutir positivamente en la formación de sus hijos. Deben conocer también los patrones de comportamiento ético, moral y social que le permitan interpretar su tiempo y las circunstancias en que van

a vivir con sus hijos, para que puedan llegar a comprenderlos y a no establecer barreras que los distancien o los inhabiliten en el desempeño de su papel de guías y orientadores.

Morales (1999) menciona que la infancia abandonada es un problema social que data de muchos años atrás, año que no se puede enunciar por no contar con cifras exactas que indique con certeza desde cuando se inicia este problema que confronta no solo la ciudad o nación sino la población total. Aun cuando no hay cifras ciertas, pero se estima que son más de un millón los Niños en Estado de abandono, medio o crítico; Niños con hogares desintegrados, que no asisten regularmente a las escuelas, sin ejemplo tutelar que seguir, sin vivienda adecuada y sin comida segura.

Entorno a la problemática social como lo es el abandono infantil por parte de uno de los integrantes de la familia, la sociedad o el Estado, se constituye una amenaza y vulneración de sus Derechos, lo cual genera repercusiones en su desarrollo integral, donde el futuro de los NNA en condición de abandono es desalentador, ya que están destinados a convivir sin un núcleo familiar completo o en casos extremos llevar una vida bajo el régimen de una institución que le garantice sus Derechos, donde la estructura familiar y el rol de cada uno de sus integrantes es el pilar fundamental en la construcción de las experiencias sociales del NNA, por ende se llega a considerar a la familia como una unidad funcional y esta a su



vez debe aportar en el desarrollo de las capacidades y el empoderamiento del infante.

No puede entenderse entonces que solo se contemple en igual sentido el abandono como absoluto, por el contrario analizando de una forma crítica y reflexiva las diversas formas de abandono hacia los NNA, lo que nos permite llegar a observar la no existencia de una legislación clara frente a las amonestaciones que puede tener quien abandona de manera parcial, generando menos garantías por parte del Estado hacia el Niño, sobre quien se debe entender y atender el interés superior.

Pareciera entonces que se está generando como Estado garantías para quien no cumple las obligaciones propias que acarrea a la hora de asumir una paternidad, si no siendo un Estado permisivo y garantiza en contra vía del Derecho, exigiendo a futuro que sea recompensado el padre ausente con obligaciones incumplidas hacia sus hijos, por no haber abandonado en forma absoluta si no por ser un padre ausente, que genera en el mismo orden daño físico y emocional al Niño.

A raíz de todos estos acontecimientos anteriormente mencionados entorno la importancia del abandono hacia los NNA, es de vital importancia realizar un análisis crítico - reflexivo a las relaciones paterno filiales, llegan a reconsiderar la gravedad de la perdida de los Derechos paternos, y en beneficio de los NNA, donde se instaure la privación como medio sancionatorio, en la búsqueda del restablecimiento de sus Derechos.

## CAPÍTULO 2

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA T-953/06 DESDE UNA MIRADA CRÍTICA EN  
RELACIÓN AL ABANDONO Y PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, DESDE EL  
ENTENDIDO DE ABANDONO ABSOLUTO Y SU POSTURA LEGISLATIVA

### **Análisis del Caso Concreto de Estudio del Presente Documento**

En efecto, es de vital importancia tener presente en el análisis crítico - reflexivo que se realiza a continuación, dar a conocer la “Convención sobre los Derechos de los Niños y las Niñas” (UNICEF, 2005), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y a su vez aprobada por Colombia en la Ley 12 de 1991, la cual en el artículo 9º orientó entorno a la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en torno a la tenencia de la patria potestad:

Por tal motivo en el actual proceso de investigación implica dar a reconocer la relación que se forja entre la Convención de los Derechos del Niño y la protección del mismo en casos donde se vea en peligro su integridad a nivel moral y físico, en temas especiales como lo es el abandono por parte de alguno de sus progenitores; hoy en día se observa el resultado de años de luchas por obtener por parte de la comunidad internacional un reconocimiento procedente de las necesidades específicas de los NNA y con ello su compromiso en la búsqueda de mejorar las condiciones de vida.

Se debe tener en cuenta que los Derechos de los NNA son integrales e interdependientes, por tanto, es responsabilidad del Estado velar por el respeto de los mismos, de igual manera, la función de la familia no se debe limitar a garantizar el cumplimiento de sus necesidades básicas, sino que valla mucho más allá.

Derivado de lo anterior, las intervenciones dirigidas al respeto de los Derechos de los NNA también deben ser integrales, más cuando han sido vulnerados en algún momento de su vida, así la protección integral hacia los NNA, parte de ser sujetos en desarrollo con plenos Derechos, refiriéndonos a todos sin discriminación, evitando conceptos de orden despectivo como “menor”, y a su vez proponer y fortalecer la justicia especial con plenas garantías, donde la primera finalidad sea reeducar y restablecer los Derechos.

Con ello el Estado es el principal garante pero en contraste la familia es la principal responsable del cumplimiento de los Derechos de los NNA, así el principio de corresponsabilidad no permite establecer el grado de responsabilidad de cada uno de los garantes, donde el mismo Estado con frecuencia responsabiliza y culpabiliza a la mismas familias y con ello evade parte de su responsabilidad en la protección de la infancia que se encuentra en condición de abandono por parte de uno de sus progenitores. Donde el mismo Estado protegiera los Derechos de toda la ciudadanía, contaría con una mayor autoridad para exigir que éstos cumplan con sus responsabilidades con los NNA; y así los núcleos familiares para cumplir con sus responsabilidades ante los NNA, necesitan del apoyo del mismo Estado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado se da inicio al análisis de la sentencia citada como objeto de estudio de la presente monografía, el objetivo es analizar la causal de abandono de que habla el

artículo 315 del código civil numeral 2 en el cual se contempla como única causal de pérdida de patria potestad, el abandono “absoluto” no teniendo en cuenta los otros tipos de abandono que durante lo largo del presente documento se han expuesto y sobre los cuales se evidencia la afectación en el NNA, con ello la pertinencia de esta investigación, es imperativo fundamentar ya que como lo manifiesta la jurisprudencia en mención, un Niño no necesita únicamente un apoyo económico; el rol de padre o madre se fundamenta en mucho más que eso, Teniendo en cuenta que el cuidado de ambos padres es indispensable para el adecuado desarrollo emocional, psicológico y moral del Niño, siendo considerado el abandono infantil como un acto de descuido y negligencia por parte de los padres, quienes no tienen la intención de satisfacer las necesidades básicas de los NNA, en este sentido el abandono no es solo la ausencia física de alguno de los padres o de ambos, si no del incumplimiento de las obligaciones que requiere el Niño, generando factores de riesgo.

En la sentencia analizada, se puede observar que el padre no fue ausente para la perspectiva de cualquier persona como para poderse determinar el abandono absoluto puesto que este convivió con ella durante un periodo aproximado de 6 a 8 meses, pero existe algo que es más relevante que esa figura interrumpida con la que convivió la Niña, pues aunque el padre estaba a cargo de ella mientras su madre residía en otro país, fue un padre ausente abordándolo como un padre que no

proporcionaba el cuidado necesario para su hija, exponiéndola a riesgos habitacionales, de abuso y consumo de SPA, dejando a su hija durante periodos prolongados sola y no brindando las herramientas económicas, era la Niña quien se tenía a su auto cuidado; pues no respondía económicamente por ella aun siendo la madre la que se encargaba del sustento de la Niña, enviando dinero para su manutención, el padre en medio de sus conductas poco responsables le negó la posibilidad de tener una mejor calidad de vida negándole la posibilidad de establecerse con su madre en España y generando una inestabilidad en todos los aspectos de su vida, pues durante algunos periodos el padre se ausentaba por completo dejándola al cuidado de terceros, abuelos, y ejerciendo maltrato psicológico durante sus ausencias vía telefónica, cuando aseguraba que no lo volvería a ver; esta evidencia deja plena claridad de que no se está cumpliendo con la facultad de tener la patria potestad, pues esta conlleva una serie de obligaciones para con el hijo, según el artículo 288 del Código civil que establece lo siguiente: “La patria potestad es el conjunto de Derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone....” (Secretaría del Senado, 2016).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Niña tuvo la posibilidad de tener una mejor calidad de vida, dependió única y exclusivamente del padre que esta se pudiera brindar, sin embargo las actitudes negligentes generaron los

antecedentes anteriormente descritos, no teniendo en cuenta en todo caso que estas acciones constituían una forma de maltrato y abandono sin tener en cuenta las obligaciones que esta titularidad acarrea; de igual manera era en cierto modo un comportamiento de negación, rebeldía, y egocentrismo que le impedía permitir que su ex esposa se encargara de la Niña.

Por otro lado la ley 1098 de 2006 (código de infancia y adolescencia) en su artículo 14 cita:

La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los Niños, las Niñas y los Adolescentes durante su proceso de formación... (Secretaría del Senado, 2016).

Lo anterior, teniendo en cuenta que son los padres los principales garantes de los Derechos superiores de los NNA y la responsabilidad de los padres en igualdad de condiciones garantizará de forma plena los mismos, no contemplando en el mismo que solo debe ser fundamentado el abandono como absoluto, pues claramente resalta el cuidado y acompañamiento como inherentes a dichas obligaciones.

Cómo bien lo dicta la mencionada ley, es obligación de los padres estar al cuidado, acompañamiento y crianza de los hijos entre otras más; obligaciones de las que estuvo ausente el padre de la Niña durante el periodo que convivió con ella, causal que debe ser tenida en cuenta como

abandono. Seguidamente, resaltar que cuando el padre se encontraba junto a la Niña “compartiendo” lo hacía sin tener en cuenta el Derecho a la recreación y espacios de esparcimiento, manteniéndola en el espacio referenciado con anterioridad, conformado por una habitación no apta para el padre y su hija, sin contar con las adecuaciones mínimas para el adecuado desarrollo de la Niña, en este sentido, la única actividad de esparcimiento era la de ver televisión con lo cual se da certeza que no se estaba elevando al máximo nivel la satisfacción de esos Derechos que nos habla la ley.

Por otro lado, es fundamental tener en cuenta el concepto que dicto la corte constitucional en sentencia C-1003/07 refiriéndose a la patria potestad:

...tiene la función especialísima de garantizar el cumplimiento de los deberes de los padres mediante el ejercicio de determinados Derechos sobre la persona de sus hijos (permiso para salir del país, representación del menor, etc.) y sobre sus bienes (usufructo legal y administración del patrimonio) (Corte Constitucional, 2007).

La Corte ha establecido que la patria potestad es una institución creada por el Derecho para facilitar la observancia adecuada de los deberes impuestos por el parentesco y la filiación, y por lo anterior no se otorga para beneficio o en favor de los padres, si no con el fin de garantizar su deber frente a el bienestar del menor.



La adecuada protección de los Niños (as) en lo que tiene que ver con el abandono por parte de su progenitor, exige por parte del Estado colombiano el desarrollo de capacidades básicas relacionadas con el fortalecimiento y creación de instituciones, acordes con los criterios citados por la Convención sobre los Derechos del Niño, que permitan la orientación del sentido de las políticas actuales, las cuales buscan la protección, prevención y el restablecimiento de los Derechos de los NNA en condición de abandono como lo es el caso de la infante implicada en la presente sentencia analizada, permita la intervención de las autoridades en los casos de violación de los Derechos y a su vez delimitar los principios y conceptos sobre los cuales se deben basar su accionar los distintos actores con responsabilidad en el tema de privación de la patria potestad por la causal de abandono, con ello otra de las capacidades se debe basar en torno al conocimiento de orden objetivo y profesional que permita evaluar la vulneración de Derechos de los NNA, determinar sus causas, valorar sus dimensiones y, de esta forma se permita el diseño, implementación y análisis de políticas adecuadas para la protección de la niñez en el territorio colombiano.

Así mismo, como lo alude la determinada sentencia objeto principal de estudio, el ejercicio de la patria potestad tiene como finalidad el bienestar emocional y material de los Niños, y de no cumplirse se incurre en una de las causales de privación, pérdida o suspensión de la patria potestad.

De otro modo, en la sentencia analizada se habla del abandono que soportó la Niña al desacompañamiento de su padre, pues cuando este no estaba o quería dedicar tiempo para sus adicciones alcohol y sustancias psicoactivas la dejaba al cuidado de sus abuelos maternos o paternos sin dejar claridad del tiempo en que quedaba bajo el cuidado de estos. Y es allí donde se debe tener presente que la responsabilidad que lleva la facultad de tener la patria potestad que debe ser ejercida por los padres únicamente, en este caso la madre no estaba presente por razones ya expuestas en la parte motiva de la sentencia, significa que esta responsabilidad cuidado, manutención, acompañamiento etc., no rebasa más que en ellos, no sobre otros familiares, circunstancia la cual se presentó en varias oportunidades sin razones justificadas. La ley otorga la posibilidad a otros familiares de obtener y recibir esta potestad a falta de alguno de los padres, en este caso, no aplica esta condición.

Con ello es pertinente contextualizar el siguiente apartado de la sentencia T 953 de 2006:

Ahora bien, en casos como el presente el juez constitucional no debe limitarse simplemente a evaluar la presunta vía de hecho que se ha producido en perjuicio del padre de la menor, sino a identificar los Derechos fundamentales de la menor que pueden encontrarse comprometidos. En efecto, en casos como el que ha sido planteado, además de proteger el

debido proceso vulnerado también resulta claro el deber de los jueces de proteger a la menor de las circunstancias difíciles que ha estado viviendo.

A su vez analizar y observar de una forma crítica los múltiples comportamientos que tuvo el progenitor sobre la infante al momento de tenerla bajo su custodia, la Niña se encontraba en situación de indefensión, ya que no recibía los mínimos cuidados, vivía en una situación de zozobra e impotencia que incluso en torno a sus necesidades físicas y emocionales se vieron de nuevo insatisfechas, disminuyendo su capacidad de establecer relaciones afectivas y de confianza con otras personas cercanas a su núcleo familiar.

Así la negligencia por parte del progenitor en torno al cuidado de la Niña ocurre cuando en varias ocasiones abandono a la misma, a la espera que no ocurriera algún tipo de situación que atentara en contra de su integridad, teniendo en cuenta la responsabilidad que tenía a su cargo con base a su cuidado, una persona incapaz de valerse por sí misma, pudiendo hacerlo, no satisface las necesidades básicas mínimas, establecidas por la legislación colombiana como lo es la comida, higiene, descanso, salud, educación, entre otras, o le niega el afecto y la atención necesaria para desarrollarse como ser humano, privándole sus Derechos. Con ello la relación existente entre el abandono absoluto y la negligencia por una parte, y el maltrato por la otra, presentes en las actuaciones del padre hacia la infante, es claro al observar la situación de desamparo en que se encontraba la Niña,

siendo abandonada o recibiendo cuidados insuficientes, materiales y emocionales, se está hablando de una forma de maltrato evidente, que llega a ser un delito en nuestro territorio, y con ello llevar a la privación de la patria potestad.

Como bien lo menciona la sentencia anteriormente destacada, y aunque para la fecha de la expedición de la sentencia analizada no estaba en vigencia, es importante a la fecha de hoy resaltar que el padre genero situaciones de riesgo en la Niña, no contemplando las consecuencias que estas podían tener en la misma, sin embargo y aun cuando se genera la privación de la patria potestad, el padre ejerce acciones en procura de garantizar el Derecho superior de su hija, especialmente el Derecho al debido proceso y a que hija no sea separada de su familia, sin asumir que para este caso el abandono ya se venía constituyendo desde antes de la misma

A su vez analizar la relación presente entre el abandono y la negligencia por parte del señor Cuartas; se logra observar más claro cuando se trata de NNA, los cuales se encuentra en alguna situación que vulnere sus Derechos, donde se alcanza a razonar que los infantes al momento de experimentar alguna situación de abandono o cuidados insuficientes (materiales, emocionales, económicos), también no realizar visitas continuas, no brindarle los cuidados que necesita por ser NNA, se considera una forma de maltrato, la cual es considerada un delito en la legislación

colombiana, para llegar a la privación de la patria potestad sobre los infantes a cargo.

Con ello es pertinente observar y analizar el siguiente testimonio presente en la Sentencia T 953 de 2006:

El señor Cuartas solía dejar a la menor los fines de semana en la casa de los abuelos maternos. Si bien alguna vez el señor Cuartas aparecía algo bebido, se emborrachaba completamente cada quince o veinte días cuando dejaba a su hija con los abuelos maternos (Corte Constitucional, 1987).

Otra forma de maltrato en NNA, es el psicológico o emocional, la cual está presente en las relaciones de orden paterno - filial, cuando estas son disfuncionales, como lo es en el caso del señor Cuartas, el cual llega a ocasionar una serie de alteraciones a nivel de desarrollo físico y emocional en su hija, donde estas repercuten en primera instancia por ausencia del progenitor o contraste de la misma incapacidad para crear algún tipo de vínculo afectivo con la infante, por sobreprotección o negligencia, agresiones de tipo psicológico o físico por parte de su cuidador sobre la infante.

Con ello la responsabilidad por parte del Estado para respetar los Derechos de los NNA, los cuales claramente están siendo vulnerados en la sentencia T 953 de 2006, en la cual se logra observar:

En efecto, los testimonios y documentos demuestran que pese a que la madre enviaba puntualmente recursos suficientes para el

mantenimiento de la menor, el padre no pagaba oportunamente la matrícula escolar... ésta permanecía sola y por ello existía un nivel de riesgo sobre su seguridad e integridad (Corte Constitucional, 1987).

Es deber del progenitor en no atentar en contra de los Derechos de la Niña, de protegerla de cualquier forma de maltrato u abandono, en el cual se observa que ha sometido a la infante a una inestabilidad evidente a nivel afectivo como económica, hasta el punto de no tenerle un hogar definido en el cual lograra desenvolverse de una forma natural acorde a su edad; donde se debe tener en cuenta que la familia es la primera fuente protectora de los Derechos de los NNA, y la cual los debe garantizar desde su nacimiento, hasta el momento de cumplir su mayoría de edad según la legislación colombiana, y con ello llegar a analizar esa relación de cómo proteger al NNA sin restringir su autonomía, ni mucho menos su libertad; también llegando a analizar cómo llegar a armonizar las decisiones de los “adultos” con las decisiones de los NNA sin que ninguno se vea perjudicado sino por el contrario se llegue a un beneficio colectivo, y así en primera instancia llegar a respetar los actos de protección que utiliza nuestra legislación como lo es la privación de la patria potestad por la causal de abandono.

Por ello la importancia de conocer y analizar lo que se ha llegado a problematizar entorno al abandono absoluto como causal para la privación de la patria potestad, las perspectivas desde que se ha realizado su análisis,

a nivel teórico y jurisprudencial, a nivel nacional, así como lograr una forma de conceptualizar los hallazgos a los que han llegado la legislación colombiana en torno al tema en mención, donde el análisis crítico reflexivo de dicha problemática, en toda instancia implica discurrir en una multiplicidad de factores, contextos, relacionados directamente con el tema a colación.

UNICEF define como víctimas de maltrato y abandono a aquellos NNA hasta 18 años que “sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales” (UNICEF, 2016).

El mismo organismo aduce UNICEF (2016, pág. 2) que el abandono y la negligencia hacen referencia a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello; existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los Niños no lo hacen.

Donde al parecer de los autores de esta investigación, el abandono en NNA es una de las principales formas en las que se llega a manifestar el maltrato infantil; donde, el progenitor de la presente Sentencia, cuenta con un mínimo o escaso contacto, vínculo afectivo con la infante, donde se logra observar el descuido de responsabilidades de orden psicológico, emocional, a su vez se demuestra el inadecuado manejo de la relación paterno-filial, así la Niña llega a vivir situaciones o experiencias de desprotección o

desamparo, terminando en el cuidado de terceros (abuelos, tíos, hermanos etc.) o en instancias mayores llegar a ser institucionalizada para dar cumplimiento a los cuidados básicos ausentes, y en contraste llegar a evidenciar que el padre aun habitando el mismo espacio familiar, se encuentran ausente físicamente.

Es por tal motivo que se puede reafirmar a criterio de los autores de esta investigación y como futuros especialistas en Derecho de Familia, que se debe reformar la causal de abandono absoluta que tiene que con la pérdida y privación de la patria potestad, la cual debe estar acorde a la actualidad en la que se desenvuelve la sociedad en torno a situaciones de nivel jurídico, social y económico, entre otros, por la que vive nuestro país actualmente.

Es así como el Estado colombiano como ente protector del núcleo familiar y en especial de los NNA, donde es de vital importancia señalar y aclarar que la sociedad está en constante transformación y este régimen jurídico de la patria potestad requiere de cambios que permitan cumplir el objetivo para el cual fue creado. Por todo lo expuesto la importancia esencial es que la legislación colombiana realice reformas urgentes a la institución jurídica de la patria potestad alrededor de la causal de abandono absoluto, tomando en cuenta que dichas disposiciones en la actualidad perjudican tanto a los padres como a los mismos infantes, considerando los últimos como el futuro de la sociedad.



La legislación colombiana debe otorgar mayor prioridad a la institución jurídica en torno al tema relacionado con la patria potestad y la privación de la misma, con la finalidad de que se cumplan los Derechos de los NNA y por ende proteger y con ello fortalecer a la familia como estructura fundamental de nuestra sociedad.

La legislación colombiana debe direccionar sus acciones, debido a que están encaminadas a la protección de los Derechos de la infancia en primera instancia su integridad física y emocional, dirigidas al respeto de los Derechos de la infancia y la adolescencia deben ser integrales, más aun como lo acontecido en el caso de la hija del señor Cuartas, donde han sido vulnerados sus Derechos de primera, segunda y tercera generación, de manera que se llegue a un Estado de protección integral y sus Derechos sean restablecidos. Lo anterior se logra a través de la utilización de la que se puede considerar como la mejor herramienta para el restablecimiento de sus Derechos “la privación de la patria potestad”, y para darle peso y respaldo a la premisa anterior se muestra a continuación un apartado de la Sentencia C 997 de 2004, donde aparece reflejado la importancia de estructura de la familia, para el desarrollo de los NNA, el cual no se le está brindando por parte del señor Cuartas hacia su hija.

Es de aclarar que si bien los NNA tiene Derecho constitucional a tener una familia y a no ser separados de ella, cabe anotar que la familia en casos como el anteriormente manifestado, puede incurrir en un factor de riesgo

para la garantía plena de sus Derechos superiores de estos, es entonces cuando el Estado debe generar acciones que finalicen la vulneración de estos Derechos y debe garantizar el amparo de los NNA, ponderar entonces el Derecho a no ser separado de uno de los padres, no puede estar por encima de la vulneración de los demás Derechos de igual rango constitucional, menos aun cuando estos constituyen afectaciones emocionales, físicas y morales.

El concepto de interés del menor según Ravetllat (2012, pág. 96) no constituye otra cosa que la proyección en las personas menores de edad del problema de la protección de los Derechos fundamentales en general. Partiendo de la base de que el menor es titular de Derechos fundamentales porque tiene personalidad jurídica desde el momento de su nacimiento, el principio del interés del menor se identifica con la protección de aquellos Derechos que el ordenamiento jurídico atribuye, con la categoría de fundamentales, a las personas.

Es por ello de vital importancia visualizar el principio de interés superior presente en la infante, quien se encuentra en protección máxima por las normas jurídicas del territorio colombiano; teniendo en cuenta el mismo en el momento de la toma de decisiones que atenten y vulneren sus Derechos, donde hay que concebir a la hora de la toma de decisiones cuando se inicia un conflicto entre los Derechos de los NNA y los de otra persona, pero en el presente caso de análisis como lo es del señor Cuartas sobre la

tenencia o privación de la patria potestad sobre su hija, la legislación colombiana está en la obligación de aplicar los mecanismos más efectivos para que se le garanticen los Derechos a la Niña.

En contraste conceder en la Niña un desarrollo integral, donde llegue a satisfacer sus necesidades en el ámbito familiar, afectivo y social; permitiendo desarrollarse para ello las políticas de orden legislativo más adecuadas en el ámbito local y nacional, con un carácter intersectorial, con ello se atenderá al principio de interés superior, por lo que sus garantías y Derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

De igual manera, se debe destacar como componente especial en el análisis de la presente sentencia, donde se ha de tenerse en cuenta el desarrollo integral de la infante y a su vez su estabilidad psicológica, basada en aspectos de tipo afectivo, por lo que es de vital importancia que cuente con un vínculo estrecho con su progenitor, el cual en este núcleo familiar se observa débil, así aun en cuanto exista entre ellos una separación a objeto de poder sentir el respaldo afectivo en todas las circunstancias del desarrollo como persona, donde el Derecho de los NNA es lograr conservar relaciones afectivas y de convivencia con sus progenitores, con ello respetarse en todos los casos en que estos se encuentren separados, a efecto de garantizar el interés superior y el desarrollo integral del infante.

Las medidas de protección que se instauren en la búsqueda de la protección de los Derechos de los NNA, deben ser el eje fundamental para

lograr un restablecimiento en torno a los Derechos vulnerados, permitiendo construir una serie de acciones y estrategias de orden integral, para lograr la restitución de los mismos, así realizar un análisis de orden crítico y reflexivo a los argumentos de orden legal presentes en el territorio colombiano, los cuales buscan garantizar los Derechos de los NNA, con la plena finalidad de que al transcurrir el tiempo se modifiquen las estrategias, metodologías por parte de los profesionales inmersos en la protección, planeación y ejecución, de los mecanismos de protección en torno a la situación problema anteriormente planteada.

## Conclusiones

Los autores de esta investigación coinciden en un inconformismo manifiesto respecto de los conceptos emitidos por la jurisprudencia en temas relacionados con pérdida de la patria potestad, no teniendo en cuenta factores psicológicos, emocionales, sociales y de otra índole, que conllevan a una afectación grave del menor, teniendo en cuenta que para ellos es importante saber que cuentan o no con esa figura paternal o maternal, así como la imagen de un progenitor y no la de un simple desconocido que aparece cada vez que se acuerda que tiene un hijo y desea llamarle o en algunos casos que sin realizar este tipo de manifestación no desean soltar ese título que los denomina con cierta autoridad y Derecho sobre un Niño al que realmente poco le interesa.

Con ello el NNA para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita condiciones de amor y comprensión, siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de los padres, en un ambiente de afecto y seguridad de orden moral y material, salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse a temprana edad del lado de sus padres. Donde la sociedad y las autoridades públicas cuentan con la obligación de cuidar especialmente a los NNA sin familia o que carezcan de medios adecuados para su subsistencia.

Es de aclarar que si bien los NNA tienen Derecho constitucional a tener una familia y a no ser separados de ella, cabe anotar que la familia en casos como el anteriormente analizado, puede incurrir en un factor de riesgo para la garantía plena de sus Derechos superiores de estos, es entonces cuando el Estado debe generar acciones que finalicen la vulneración de estos Derechos y debe garantizar el amparo de los NNA, ponderar entonces el Derecho a no ser separado de uno de los padres, no puede estar por encima de la vulneración de los demás Derechos de igual rango constitucional, menos aun cuando estos constituyen afectaciones emocionales, físicas y morales.

El abandono como lo ha definido la Corte Constitucional, no solo constituye ausencia absoluta de uno de los dos padres si no que constituye maltrato psicológico, negligencia por parte de quien es ausente en la garantía plena de los Derechos y desde la misma se debe garantizar que para los NNA se les genere, no solo a sus Derechos, si no que el padre no pueda incurrir nuevamente en estas acciones que conlleven a mas situaciones que afecten aún más su desarrollo físico y psicológico, lo que en Derechos humanos se establece como acciones reparadoras con garantías de no repetición, en este sentido, se debe reconocer desde las diferentes áreas sociales y prestar atención a sus conceptos cuando se determina que un padre también puede ser un factor de riesgo y que en situaciones como la que nos llevan a realizar este análisis el abandono en todas sus formas se

puede considerar como una violación a los Derechos inherentes y superiores del Niño.

Es por ello la importancia de examinar a fondo el tema del abandono en NNA, desde una perspectiva crítica y reflexiva, así en primera instancia se observan las múltiples repercusiones que tiene para los NNA, como sujetos sociales e históricos del territorio colombiano, donde el solo hecho de ser rechazados por su propia estructura familiar, a su vez privándolos de una identidad colectiva, llega a afectar su desarrollo a nivel psicosocial; donde las circunstancias de orden psicosocial y económico llevan a la transformación de los núcleos familiares, que permiten generar el abandono en los infantes, con ello el abandono no solo afecta al sujeto (al Niño que es abandonado) sino por el contrario este acto contribuye a debilitar el sentido de comunidad y pertenencia en los NNA, hacia su estructura familiar, permitiendo además privar a la sociedad de sujetos de Derechos capaces de llevar una vida tranquila.

Así las cosas, las responsabilidades del Estado de respetar los Derechos de los NNA, a su vez de no atentar en contra de ellos, de proteger a los NNA contra cualquier vulneración de sus Derechos, de intervenir cuando ocurran violaciones de los mismos, con ello el cumplimiento de la legislación que permita facilitar y proporcionar los medios para que los Derechos se apliquen, se ve complementada por la familia como nicho protector de una cultura de respeto entorno a los Derechos y con altos índices de

responsabilidad social que permita generar espacios de democracia donde se permita el pleno desarrollo de los infantes.

Donde se permita establecer para el Estado y la sociedad la prioridad de fortalecer la privación de la patria potestad por la causal de abandono, la cual redunde en el restablecimiento y empoderamiento de los Derechos de los NNA en todas sus decisiones, lo que va más allá de la obligación de respetarlos y hacerlos efectivos, lo cual coadyuva en un cambio de las prioridades políticas, económicas y sociales de nuestro país, colocando ahora sí en primer lugar a la niñez colombiana.

¿Son todos los abandonos del mismo tipo?, esta pregunta se formuló al iniciar el presente escrito y durante el desarrollo del mismo se ha logrado establecer en el primer capítulo, que existen diferentes tipos de abandono y cada uno puede repercutir gravemente en el desarrollo integral del NNA, de esta manera, el abandono físico, moral, material médico, educacional y emocional, en su conjunto o al presentarse solo uno de estos, desprende un sinnúmero de violaciones a los derechos de los NNA, derechos fundamentales y necesarios para el adecuado proceso personal, familiar y social, si bien la suma de todos estos y su vulneración pueden conllevar al deterioro formativo en todo nivel del NNA, el no poder acceder de manera efectiva a satisfacer sus necesidades básicas de manera relativa, favorece los índices de vulnerabilidad y el riesgo inminente a que no se genere un adecuado cuidado y representación del NNA.



Al conocer y contemplar los diferentes tipos de abandono y sus repercusiones en la población objeto del presente documento, se hace necesario identificar ¿Cuáles son las características asociadas a cada uno?, en este orden y como se definió de manera detallada en el primer capítulo, cada uno de los tipos de abandono cuenta con características asociadas, el abandono físico se caracteriza entonces por la ausencia de una de las 2 figuras paternas o el poco contacto con el NNA, el abandono moral constituye la falta de conductas o conductas inapropiadas que inducen a recepción inadecuada de conceptos en el NNA en las diferentes situaciones de la vida cotidiana, en este sentido por ejemplo si para el NNA es normal ver a sus padres robar o mentir, naturaliza y asimila estas conductas como parte de su desarrollo moral, no entendiendo que está bien o mal, el abandono material es por demás la ausencia de satisfactores a necesidades básicas, como alimentación, alojamiento o vestuario generando un desarrollo inadecuado y con privaciones que según refiere la constitución en primera instancia debe garantizar el padre o quien ostente su representación legal, el abandono médico claramente está relacionado con el adecuado acompañamiento profesional del desarrollo físico del NNA, el abandono educacional constituye la privación al derecho fundamental a acceder a una educación, siendo esta gratuita en el orden básico y no existiendo por parte de los representantes legales excusa para facilitar la inclusión en estos espacios formativos y de agentes socializadores, y por último encontramos

el abandono emocional caracterizado por la ausencia de afecto y muy relacionado a la ausencia física de los padres, no basta con garantizar los mínimos en los anteriormente mencionados para que se brinde afecto, en este sentido pueden garantizarse las necesidades materiales del NNA, pero no puede brindarse afecto, resultando esto en afectaciones comportamentales.

Por estas y muchas razones ya expuestas en este documento de investigación, es relevante que se amplíe el concepto de abandono como causal de pérdida de la patria potestad y no se tenga en cuenta únicamente el absoluto, pues se está dejando de lado un aspecto primordial que es el bienestar emocional y la estabilidad psicología del NNA y persiste un enfoque más en los beneficios de los adultos, pasando por encima del intereses superior de los NNA.

También, es relevante señalar que la responsabilidad no es de nadie más que del Estado y de los adultos en general, puesto que son ellos quienes deben velar por el bienestar de todos los NNA, teniendo en cuenta que al priorizar el interés de los padres conlleva a ocasionar perjuicios tanto físicos como psicológicos. Daños que muchas veces se reproducen y mantienen a lo largo de la vida de la persona si el NNA no es protegido y cuidado como corresponde.

## Referencias Bibliográficas

- Ander - Egg, E. (2011). *Diccionario de Trabajo Social*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Tapa Blanda.
- Barroso, M. (1997). La experiencia de ser familia. En M. Barroso, *La experiencia de ser familia* (Segunda edición ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Pomaire.
- Bullrich, E. J. (1919). *Asistencia social de menores*. Jesús Menéndez.
- Cerda, G. H. (2011). *Los elementos de la investigación. Cómo reconocerlos, diseñarlos y construirlos*. Quito: Investigar Magisterio.
- Concha, G. B. (2001). El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista chilena de derecho*, 355-362.
- Constitucioncolombia. (1991). *Artículo 44*. Recuperado el 18 de Julio de 2016, de <http://www.constitucioncolombia.com/>  
<http://www.constitucioncolombia.com/>
- Corredor, J. D. (2008). *Conflictos en el derecho de familia y su vivencia en la práctica judicial*. Bogotá D.C: Ediciones Doctrina y Ley.
- Corte Constitucional. (22 de Mayo de 1987). *Sentencia T-953/06*. Recuperado el 1 de Julio de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co>:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-953-06.htm>
- Corte Constitucional. (22 de Mayo de 1997). *Sentencia T-001/04*. Recuperado el 28 de Agosto de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co>:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-001-04.htm>
- Corte Constitucional. (22 de Noviembre de 2007). *Sentencia C-1003/07*. Recuperado el 9 de Agosto de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co>:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-1003-07.htm>

- Corte suprema de justicia. (25 de Mayo de 2006). *Exp. T. No. 11001 02 03 000 2006 00714 -00*. Recuperado el 8 de Junio de 2016, de [www.notinet.com.co](http://www.notinet.com.co): [www.notinet.com.co/pedidos/C26465.doc](http://www.notinet.com.co/pedidos/C26465.doc)
- Duran, H. &. (2007). Derechos de los niños y las niñas. Debates, realidades y perspectivas. En H. &. Duran, *Derechos de los niños y las niñas. Debates, realidades y perspectivas* (pág. 44). Bogotá, Colombia: U. Nacional de Colombia.
- Fuertes, R. R. (2005). *Generales de derecho, personas y familia*. Editorial Temis.
- Galindo, I. (1997). *Derecho Civil*. Ed Porrúa. México.
- González, J. A. (2009). Elementos de derecho civil. En J. A. González, *Elementos de derecho civil* (Octava edición ed., pág. 53). México, México: Trillas Sa.
- Hernández, R. &. (2010). El proceso de la investigación cualitativa. In R. &. Hernández, *Metodología de la investigación* (Quinta ed., pp. 361-542). México D.F., México: Mc Graw Hil.
- ICBF. (Marzo de 2007). *Código de infancia y adolescencia*. Recuperado el 6 de Agosto de 2016, de <http://wsp.presidencia.gov.co>: <http://wsp.presidencia.gov.co/Ninos/Documents/codigo.pdf>
- ICBF. (6 de Mayo de 2015). *CONCEPTO 50 DE 2015*. Recuperado el 24 de Julio de 2016, de <http://www.icbf.gov.co>: [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000050\\_2015.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000050_2015.htm)
- ICBF. (2016). *¿Cuáles son sus principios?* . Recuperado el 11 de Junio de 2016, de <http://www.icbf.gov.co>: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/ICBFNinos/ABCderechos-ninos>
- IDIPRON. (2016 йил Abril). *ESCNNA: Una Mirada Mundial*. Retrieved 2016 йил 16-Junio from <http://www.idipron.gov.co>:

<http://www.idipron.gov.co/wordpress/wp-content/uploads/2016/04/boletin-SISAS-escnna-.pdf>

IIN. (2016). *Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes*. Recuperado el 11 de Julio de 2016, de <http://iin.oea.org>: <http://iin.oea.org/publicaciones.html>

Moreno, M. J. (6 de Abril de 2001). *VARIABLES QUE INTERVIENEN EN EL ABANDONO FÍSICO O NEGLIGENCIA INFANTIL COMPARATIVAMENTE CON OTROS TIPOS DE MALTRATO INFANTIL*. Recuperado el 3 de Agosto de 2016, de <http://biblioteca.unex.es>: <http://biblioteca.unex.es/tesis/8477235244.PDF>

Piña, R. (2004). Compendio de derecho civil. En R. Piña, *Compendio de derecho civil* (Treintaycuatroava edición ed., pág. 78). México, México: Editorial Porrúa.

Rivera, G. (2000). Diccionario de términos jurídicos, 3ra ed. rev., San Juan, Puerto Rico, Lexis-Nexis de Puerto Rico,

Rosende, M., Romero, B., & Mariela, C. (2010). *ABORDAJE INTEGRAL A NIÑOS EN RIESGO SOCIAL, EN UN MARCO DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIO*. Recuperado el 19 de Julio de 2016, de <http://psicologiajuridica.org>: <http://psicologiajuridica.org/psj307.html>

Secretaría del Senado. (20 de Julio de 1991). *Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991*. Recuperado el 13 de Agosto de 2016, de <http://www.secretariasenado.gov.co>: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Secretaría del Senado. (27 de Julio de 2016). *ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN*. Recuperado el 27 de Julio de 2016, de <http://www.secretariasenado.gov.co>:

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html#20](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html#20)

Secretaría del Senado. (27 de Julio de 2016). *ARTÍCULO 22. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA*. Recuperado el 3 de Agosto de 2016, de <http://www.secretariasenado.gov.co:>  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html#22](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html#22)

Secretaria del Senado. (27 de Julio de 2016). *ARTICULO 266. <CESACION DE LOS DERECHOS POR ABANDONO*. Recuperado el 3 de Agosto de 2016, de <http://www.secretariasenado.gov.co:>  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil\\_pr008.html#266](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr008.html#266)

Secretaria del Senado. (27 de Julio de 2016). *ARTICULO 266. <CESACION DE LOS DERECHOS POR ABANDONO>*. Recuperado el 31 de Julio de 2016, de <http://www.secretariasenado.gov.co:>  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html)

Secretaría del Senado. (27 de Julio de 2016). *ARTICULO 266. <CESACION DE LOS DERECHOS POR ABANDONO>*. Recuperado el 2 de Agosto de 2016, de <http://www.secretariasenado.gov.co:>  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil\\_pr008.html#266](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr008.html#266)

Secretaría del Senado. (27 de Julio de 2016). *ARTICULO 288. <DEFINICION DE PATRIA POTESTAD>*. Recuperado el 29 de Julio de 2016, de <http://www.secretariasenado.gov.co:>  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil\\_pr009.html#288](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr009.html#288)

Secretaria del Senado. (27 de Julio de 2016). *ARTICULO 315. <EMANCIPACION JUDICIAL>*. Recuperado el 3 de Agosto de 2016, de <http://www.secretariasenado.gov.co:>

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil\\_pr009.html#315](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr009.html#315)

Secretaría del Senado. (27 de Julio de 2016). *ARTICULO 315. <EMANCIPACION JUDICIAL>*. Recuperado el 30 de Julio de 2016, de <http://www.secretariassenado.gov.co>:

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil\\_pr009.html#315](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr009.html#315)

Secretaría del Senado. (27 de Julio de 2016). *ARTÍCULO 3o. SUJETOS TITULARES DE DERECHOS*. Recuperado el 2 de Agosto de 2016, de <http://www.secretariassenado.gov.co>:

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html#3](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html#3)

Secretaría del Senado. (27 de Julio de 2016). *LEY 1098 DE 2006*. Recuperado el 30 de Julio de 2016, de <http://www.secretariassenado.gov.co>:  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

Sierra, S. J. (2006). *TIPOS DE ABANDONO INFANTIL EN EL SECTOR DE BUENAVISTA EN BOGOTÁ*. Recuperado el 25 de Julio de 2016, de <http://bibliotecadigital.usb.edu.co>:

[http://bibliotecadigital.usb.edu.co/jspui/bitstream/10819/1222/1/Tipos\\_abandono\\_infantil\\_%20sector\\_Sierra\\_2006.pdf](http://bibliotecadigital.usb.edu.co/jspui/bitstream/10819/1222/1/Tipos_abandono_infantil_%20sector_Sierra_2006.pdf)

UNICEF. (Julio de 2005). *Derechos niñas y niños*. Recuperado el 18 de Junio de 2016, de <http://unicef.org.co>:  
<http://www.unicef.org/colombia/pdf/CDNparte1.pdf>

UNICEF. (Junio de 2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Recuperado el 16 de Agosto de 2016, de <http://www.un.org>:  
<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF. (2016). *ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 2016 - Una oportunidad para cada niño*. Recuperado el 6 de Agosto de 2016, de

<http://www.unicef.org>:

[http://www.unicef.org/spanish/publications/index\\_91711.html](http://www.unicef.org/spanish/publications/index_91711.html)

Universidad la Gran Colombia. (2016). *MISIÓN INSTITUCIONAL*. Recuperado el 3 de Septiembre de 2016, de <http://www.ugc.edu.co>:  
<http://www.ugc.edu.co/index.php/institucion/mision>

Valencia Zea, A., & Ortiz Monsalve, Á. (1994). Derecho civil. *Parte General y personas*, Editorial Temis.

Villalta, C. (2010). La conformación de una matriz interpretativa La definición jurídica del abandono y la pérdida de la patria potestad. En *Las Infancias en la Historia Argentina. Intersecciones entre Prácticas, Discursos e Instituciones (1880-1960)*. Rosario (Argentina): Prohistoria.